

GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO Registrada serre Artículo de Segunda Cineo con feche 22 de octubre de 1921



Tomo CXXIV

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 16 de Julio de 1977

Número 7

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Francisco I. Madero, Municipio Axapusco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: Francisco I. Madero.—Municipio: Axapusco.—Estado: México.—Número del oficio: 251299.—Expediente: PEMEX./4547.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.

Secretaría de Gobernación.

Bucareli Número 99.

Ciudad.

Petróleos Mexicanos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 11-06-79.34 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará para el alojamiento y derecho de vía del poliducto de 355.6 mm 14" O estación 7 Puente Amealco.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 25 de abril de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

Sr. Lic. Félix Barra García.

Secretario de la Reforma Agraria.

Bolívar No. 145.

Ciudad.

EDUARDO MEDINA URBIZU, Jefe del Departamento Central de Servicios Administrativos y Apoderado de la Institución Pública PETROLEOS MEXICANOS, ante usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, solicito en expropiación una superficie de 110,679.34 M2., de terrenos pertenecientes al Ejido "Francisco I. Madero", Municipio de Axapusco, Estado de México, superficie que se muestra en los planos QE-118 y QE-119 que por triplicado se anexan a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie solicitada en expropiación será para el alojamiento y derecho de vía del Poliducto de 355.6 mm. (14") O Estación 7 Puente Amealco, que se localiza a la altura de los kilómetros 161-|-964.33 al 167-|-080.67 y del 167-|-116.75 al 170-|-294.00 de su desarrollo.

3.—Las causas de utilidad pública de estas obras se preven en favor de la Industria Petrolera en lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de 27 de noviembre de 1958, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las Fracciones I, V, VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que en su oportunidad practique la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Fundo mi petición en lo dispuesto en los Artículos 30., 40. y 10. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 30. Fracción III. 40. y 450. del Reglamento de la Ley anteriormente citada; 112 Fracciones I, V, VII y IX; 114, 116 y 343 de la Lev Federal de Reforma Agraria y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso; 10. Fracciones I, V, VII, IX, XI, XII 20. y 30. de la Ley de Expropiación y 12 del Reglamento para la planeación Control y Vigencia de las inversiones de los Fondos Ejidales y Comunales de fecha 13 de abril de 1959.

Toma CXXIV

Toluca de Lerdo, Méx., sabado 16 de Julio de 1973

Name m.

SUMARIQI

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

- NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Francisco l. Madero, Municipio de Axapusco, Méx.
- NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Diego, Mpio. Almoloya de Juárez, Méx,
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de nominado Zacualuca, Municipio de San Juan Teotihuacan, Méx
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa María Natívitas Terimoro, Municipio de Calimaya, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Vicente Riva Palacio (anexo a la Magdalena Panoaya), Municipio de Texcoco, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Batán Chico, Municipio de Donato Guerra, Méx.
- RESOLUCION sobre pérdida de preferencia y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Tejupilquito, Município de Tlatlaya, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de nominado San Pedro el Alto, Municipio de Temascalcingo, Méx.
- RESOLUCION sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Santa Maria Jajalpa, Municipio de Tenango del Valle, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Tezoyuca, Municipio del mismo nombre, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Lorenzo Octeyuco, Municipio de Jilotepec, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa María Tlalmimilolpan, Municipio de Lerma,
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Bernardino, Municipio de Texcoco, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Francisco Mazapa, Municipio de San Juan Teotihuacan, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Jalpa de Dolores, Municipio de Ixtlahuaca, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Chalmita, Municipio de Ocuilán de Arteaga,
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa Inés, Municipio de Texcoco, Méx.

- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Lucas Hutzilhuacan, Municipio de Chiautla, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Sifari, Municipio de Jocotitlán, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Chichilpan, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Aventurero, Municipio de Villa de Allende, Méx,
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Nicolás Acambay, Municipio de Acambay, Méx.
- NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa Ana Tlapaltitlán, Municipio de Toluca, Méx.
- NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Tlapanaloya, Municipio de Tequisquiac, Méx.
- NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Nicolás Peralta, Mpio. Lerma, Méx.

(viene de la página uno)

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas,

A USTED C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRA-RIA, con todo respeto pido:

- I.—Tenerme por presentado en tiempo, forma y representación de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, con esta solicitud de expropiación de una superficie de 110,679.34 M2., de terrenos pertenecientes al Ejido "Francisco I. Madero", Municipio de Axapusco, Estado de México.
- II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios se de el trámite que señalan los artículos 345 al 347 inclusive de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.
- III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República, el Decreto de Expropiación respectivo.
- IV.—Con base en lo establecido por los Artículos 23 y 48 de la Ley Agraria invocada, esta Institución celebrará el convenio o convenios que scan necesarios con el Comisariado Ejidal respectivo.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y especial consideración.

Abril 30 de 1976.—Eduardo Medina Urbizu, Jefe Depto. Cent. Servs. Admyos.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 20 de Mayo de 1977, No. 14)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Diego, Mpio. Almoloya de Juarez, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas. —Subdirección de Expropiaciones.— Ref.: IX-210-A.—Poblado: San Diego.—Municipio: Almoloya de Juárez.—Estado: México.—Número del oficio: 251619.—Expediente: SAR11/1478.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno. Secretaria de Gobernacion Bucareli numero 99. Ciudad.

La Secretaría de Recursos Hidráulicos, hoy de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 21-02-50 Has., pertenecientes al poblado al rubro indicado, misma que se destinará a formar porte del vaso y zona federal de la presa "La Gavia", Mex.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Retorma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo de población afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el Diario Oficial de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 12 de mayo de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.
—Rúbrica.

C. Ing. Norberto Aguirre Palancares Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. Av. José María Izazaga Núm. 155 Mexico 1, D. F.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 286 del Código Agrario, esta Secretaría solicita de ese Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización a su muy merecido cargo, la expropiación de bienes ejidales pertenecientes al Poblado de "San Diego", Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, conforme al siguiente detalle:

1.-Los bienes por expropiar consisten en:

Terrenos:

Superficie:

De temporal 21-02-50 Has.

2.—Los terrenos por expropiar formarán parte del Vaso y Zona Federal de la Presa "La Gavia", Méx.

3.—Es de utilidad pública, según el Artículo 20., Fracción III, de la Ley de Ricgos, la adquisición de los terrenos necesarios para alojar y operar dichas obras.

4.—Con el presente me permito remitir a usted, por triplicado, el plano en el que se demarcan los terrenos cuya expropiación se solicita.

En los términos anteriores ruego a usted tener por promovida la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata y en su oportunidad gestionar la expedición del Decreto Presidencial correspondiente en el cual, de acuerdo con los distintos precedentes que ya existen en materia de expropiación de terrenos ejidales, como son los casos de expropiación de los ejidos afectados con la construcción del Emisor del Poniente de la Ciudad de México, se incluya la autorización necesaria para el efecto de que esta Secretaría, con intervención de ese Departamento, cubra en efectivo directamente a los afectados el importe de las indemnizaciones.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta v distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 30 de junio de 1965.—El Secretarlo, Ing. José Hernández Terán.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 13 de Junio de 1977, No. 30)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Zacualuca, Municipio de San Juan Teotihuacán, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Zacualuca, Municipio de San Juan Teotihuacan, del Estado de Mexico; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 003816 de fecha 13 de mayo de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicito a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el ex-pediente la segunda convocatoria de fecha 12 de enero de 1975, y el acta de la asamblea general extra-ordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 19 de enero de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 11 campesinos del censo básico más la parcela escolar, beneficiados en la resolución presidencial de 18 de agosto de 1934, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 7 de noviembre de 1934, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisjón Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 16 de mayo de 1975, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 3 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios probuestos: de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se se fialan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo escontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesion celebrada el 27 de agosto de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 428, 429, 430,
431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma
Agraria; habiéndose comprobado por las constancias
que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la
propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años
consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es
procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 19 de enero de 1975, y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Zacualuca, Municipio de San Juan Teotihuacán, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más, de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Ventura Rojas, 2.—Martín Martínez, 3.—Tomás Lara, 4.—Concepción Villarreal, 5.—Guadalune Flores, 6.—Luis Aguilar 7.—Lucas Badillo, 8.—Néstor Rivero, 9.—Emilio Ortiz, 10.—Santiago Ortiz, 11.—Narciso Rojas, 12.—Tomás Fradoso, 13.—Rafael Fragoso, 14.—Aguistín Arredondo, 15.-Paulino Badillo, 16.—Genaro Badillo, 17. — Bartolo Villarreal, 18.—Carmen Rodriguez, 19.— Juan Hernán et z, 20.—Romualdo Aguilar, 21.—Santiago Villarreal, 21.—Sebastián Aguilar, 23.—Felipe Rivero, 24.—Bartolo Rivero, 25.—José María Cervantes, 26.—Ignacio Cervantes, 27.—Guadalune Cervantes, 28.—José María Cervantes, 31.—Teófilo Salas, 32.—Higinio Aguilar, 33.—Felipe Cervantes, 34.—Pedro Roldán, 35.—Trinidad Martínez, 36.—Anacleto Flores, 37.—Rosendo Delgadillo, 38.—Emilio Lazcano, 39.—Salomón Islas y 40.—Santiago Hernández.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, nor venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado i 7acupluca; Municipio de San Juan Teotihuacán, del Estado de México, a los CC. 1.—Juan Aguilar Martínez, 2.—Roberto Alonso Rodríguez, 3.—Onés que Badillo Arredondo, 4.—Víctor Cedillo Martínez, 5.—Nicolás Cedillo Martínez, 6.—Emiliano Cervantes, Cárdenas, 7.—Simón Cervantes Villarreal, 8.—Celso Jurado Cervantes, 9.—Miguel Cervantes Olvera, 10.—Telésforo Cervantes, 9.—Miguel Cervantes Olvera, 10.—Telésforo Cervantes, 9.—Miguel Cervantes Olvera, 13.—Leonardo Cervantes Otvera, 14.—Epifanio Cervantes Cárdenas, 15.—Francisco Cervantes Villarreal, 13.—Leonardo Cervantes, 17.—Loreto Jurado Cervantes, 18.—José de la Luz Cervantes, 19.—Mar. celino Cervantes Medina, 20.—Secundino Delgadillo, 21.—Mario Delgadillo Badillo, 22.—Santiago Hernán, dez Adelaido, 23.—Crescencio Hernández Adelaido, 24.—Florencio Jurado Cervantes, 25.—Leonardo Jurado Cervantes, 26.—Fidel López Labastida, 27.—Francisco Martínez Cano, 31.—Antonio Martínez Cano, 32.—Gumerando Martínez Cano, 31.—Antonio Martínez Cano, 32.—Gumerantes, 34.—Nazario Martínez Cervantes, 35.—José Socorro Rivero Delgadillo, 36.—Bertoldo Rivero Aguilar, 37.—Leonarda Rodríguez, 38.—José Luz Villarreal Rodríguez, 39.—Antonio Villarreal Rodríguez y 40.—Francisco Villarreal; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Se confirman los derechos agrarios de 11 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 18 de agosto de 1934, v publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 7 de noviembre de 1934, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.—Macario Rivero Badillo, 2.—Genaro Rivero Badillo, 3.—Juan Rivero Badillo, 4.—Julio Cedillo Rivas, 5.—Andrés Cervantes Hernández, 6.—Domingo Martínez Cruz, 7.—Pedro Martínez Cruz, 8.—Encarnación Martínez Cruz, 9.—Francisco Cervantes Ramírez, 10.—Anastació Martínez Cruz v 11.—Eleuterio Delgadillo Fragoso, en el ejido del poblado denominado Zacualuea. Municipio de San Juan Teotihuacán, del Estado de México; consecuentemente, expidanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de Zacualuca, Municipio de San Juan Teotihuacán, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periodico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejecutese.

Dada en el Palacio del Foder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve dias del mes de mayo de mil novecientos setema y siete. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lu. 20.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 23 de Ma yo de 1977, No. 15) RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa María Nativitas Terimoro, Municipio de Calimaya, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—S. cretavía de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adiudicación de unidades de dotación, en el ciido del pobledo denominado Santa María Nativitas Terimoro, vinnicipio de Calimaya, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No 66 de fecha 3 de enero de 1976, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Merico, soficito a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en comtra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, nor haber abaudonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha lo, de diciembre de 1974, y et acta de la asamblea general entraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 9 de diciembre de 1974, en la que se promiso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 3 de enero de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 21 de enero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de detechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta obinió que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de septiembre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 4129, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron onortunamente notificados los ejidatarios y sucesores suictos a fuicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios. considerando según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de deteción por más de dos años ininterrumnidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 9 de diciembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento e nlos artículos va mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Sonta María Nativitas Terimoro. Municinio de Calimava, del Estado de México nor haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dolación nor más de dos eños consecutivos, a los CC. 1.—María Romana, 2.—Juana Esquivel, 3.—aMría Casilda, 4.—Pedro Anastacio, 5.—Raymundo Torres, 6.—Anolonia Noriega, 7.—Jusefa Sotera, 8.—José Varón, 9.—José Ríos Semindo, 10.—Pedro Colín, 11.—Fidencio Flores, 12.—Hilaria Nájera, 13.—Rogaciano Pavón, 14.—Ascenció: Flores, 15.—Teódulo Hernández, 16.—Norberto Condes, 17.—Atlano López, 18.—Margarito Esquivel, 19.—Isidoro Martinez, 20.—María Galván, 21.—Julio Sueños, 22.—Fausto Colín, 23.—Virginia Camacho, 24.—Juana Corona, 25.—Rodolfo López, 26.—Teresa García, 27. — Felipa Ríos, 28.—Gabino Alegría, 29.—José Galvan, 30.—Dolores Villanueva, 31.—Juan Conotio, 32.—Antonio Muciño, 33.—Agapito Moreno, 34.—Guadalupe Tarango, 35.—José López, 36.—Meliton Torres, 37.—Teodoro Montes, 38.—Hilario López, 39.—Guadalupe Jurado, 40.—Elías Flores, 41.—Elísco Reyes, 42.—Félix Jaime, 43.—Amador Gómez, 44.—José Morales, 45. — Batdomero Valdez, 46.—Pascual Rosario, 47.—Amada Condes, 48.—María Nogales, 49.—Aureliano González, 50.—María Saturnino.

51.—Ezequiel Requena, 52.—Tomás Piña, 53.—Juan Sotero, 54.—Francisco Galván, 55.—Cruz Najera, 56.—Crescencia González, 57.—Juan López, 58.—Fortino Jaime, 59.—Marcelino Noricga, 60.—Agustín Valdez, 61.—Aurelio Ríos, 62.—Andrée Alegría, 63.—Pascual Bailón, 64.—Tiburcio Valdez, 65.—Pascual Pavón, 66.—Leonardo Rojas, 67.—Manuela Moreno, 68.—María Zanabria, 69.—José Ríos 10., 70.—Arturo Barrera, 71.—José Condes, 72.—Petra Moreno, 73.—María de Jesús Valdez, 74.—Eliseo Nájera, 75.—Erasmo Fierro, 76.—Mauro Camacho, 77.—Jesús Corona, 78.—Guillermo Martínez, 79.—María González, 80.— Maximino Piña, 81.—Filomeno Garcés, 82.—Pablo Noriega, 83.—Moisés Garcés, 84.—Antonio Ríos, 85.—Juan Moreno, 86.—Merced Requena, 87.—Sotico Guadarrama, 88.—Luis López, 89.—Tomasa Abasolo, 90.—Fforencio López, 91.—María E. Rodríguez, 92.—Camilo Abasolo, 93.—Micaela Flores, 94.—María E. Tcodora, 95.—Darío López, 96.—Pedro R. Fierro, 97.—Aniceto Barrera, 98.—Nicandro Gómez, 99.—Juan Valdez, 100.—Zenón Esquivel.

101.—Isidoro Gutiérrez, 102. — Natividad Nájera, 103.—Constancio Juárez, 104.—Porfirio Rios, 105.—Miguel Muciño, 106.—José Paredes, 107.—Andrés Tarango, 108.—Amador Plata, 109.—Sabino Villanueva, 110.—Eulalia Nava, 111.—Mariano Garcia y 112. — Luis Mendoza Landeros.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC. 1.—Bárbaro López, 2.—Alfredo Torres, 3.—Encarnación Montes, 4.—Filiberto López, 5.—Olao Jurado, 6.—Eva Flores, 7.—Raúl Reyes, 8.—Jesús Jaime, 9.—Ismael Gómez, 10.—Enrique Morales, 11.—María del Carmen, 12.—Francisco Rosario, 13.—Esperanza Condes, 14.—Elisa Olmedo, 15.—

González, 16.—Merced Requena, 17. — Dolores González, 18.—Camito Sotero, 19.—Juana Pilar, 20.—Agustín Nájera, 21.—Margarita Rodríguez, 22.—Miguel Fierro, 23.—Ana López, 24.—Luz Ramírez, 25.—Camila Jaime, 26.—Ignacia García, 27.—Rafael Valdez, 28.—Remedios González, 29.—Julia Padilla, 30.—Félix Alegría, 31.—Juana Castro, 32.—Julia Ballón, 33.—Consuello Alarcón, 34.—Guadalupe Moreno, 35.—Bernardio Pavón, 36.—María Camacho, 37.—Gildardo Rojas, 38.—Licrecia Alegría, 39.—Gilberto Moreno, 40.—Matilde Urbina, 41.—José Farrera, 42.—Josefina Gutiérrez, 43.—Teresa Bonifacia, 44.—Pedro Valdez, 45.—Norbierto Nájera, 46.—Dionicia Nájera, 47.—Blasa Fierro, 48.—Carmen Jaime, 49.—Refugio Díaz, 50.—Paula Noriega.

51.—Rosa González, 52.—Irene Nájera, 53.—Marfu Evarista, 54.—Francisca Jaime, 55.—Salomé Garcés, 55.—Josefa Eras, 57.—Ignacia Valdez, 58.—Francisca V. I. dez, 59.—Concención Lónez, 60.—Tomasa Gorcía, 61.—Pilar Bernal, 62.—Piz Campos, 63.—María Fras 61.—Nicolasa González, 65.—Gilo Nájera, 66.—Carmen C. azález, 67.—Jovita López, 68.—Irene Barrera 69.—15.—miana Martínez, 70.—Filiberto Gómez, 71.—Loz C., des, 72.—Catalina Rojas, 73.—Lino Esquivel, 74.—45. ne Sandoval, 75.—Florencio Gutiérrez, 76.—María Alcántara, 77.—Roberto Nájera, 78.—Natividad Mores, 79.—David Ríos, 80.—Eladia Moreno, 81.—María Alcántara, 82.—Cipriano Paredes, 83. — Francisca Morales, 84.—Ratael Tarango, 85.—Carlota Alegría, 86.—Amada Jaime, 87.—Fidela Nava y 88.—Isabel García,

En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidie-10n a los ejidatarios sancionados, números: 565054, 565059, 565060, 565082, 565083, 565091, 565102, 565105, 565108, 565110, 565116, 565122, 565125, 565138, 565141, 565153, 565160, 565165, 565191, 565193, 565194, 705723, 705736, 705737, 565124, 565137 565125, 565172, 565146, 565173, 565185, 565215, ,565068, 565184, 565189, 565211, 705744 565220, 565257 565104, 565098. 565145, 565198, 565053 565071 565058, 565209, 565246, 565055, 565074. 565062, 565063, **5**650**65**, **5**65069, 565079, 565078. 565081, 565086. 565092, 565097, 565101, 565099, 565100 565109. **56**5114, 565120, 565123, 565117, 565136, 565111, 565129, 565130, 565131, 565133, 565140, 565150, 565156, 565144 565157, 565159, 565179, 565175, 565186, 565182, 565188, 565200, 565197. 56519**6**, 565199 565201, 565203, 565206, 565207, 565208, 565210, 565212, 565214, 565216, 565235, 565237, 565243, 565251, 565252, 565261, 565268, 565269, 565270, 565272, 705728 y 705735. 565225. 565264,

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado Santa María Nativitas Terimoro, Municipio de Calimaya, del Estado de México, a los CC. 1.—Felipa Alcantara Linares, 2.—Francisca Camacho Camacho, 3.—Ma. del Carmen Villalba Vargas, 4.—Darro Anastacio, 5.——Antelmo Flores Valdez, 6.—Mercedes Noriega Moreno, 7.—Francisco Jaime Soiero, 8.—Manuel Varón Rosales, 9.—Ascencion Ríos, 10.—Guadajupe Colin Barrera, 11.—Salomon Flores Valdez, 12.—Roberto Camacho Najera, 13.—Maria Rojas Rojas, 14.—Domitila Landeros Landeros, 15.—Guillermo Hernández Najera, 16.—Consuelo Fierro Moreno, 17.—Natalia Mejia Hejia, 18.—Francisco Esquivel Eras, 19.—José Martinez Martínez, 20.—Vicente Padilla Moreno, 21.—Jovito Sueños Tapia, 22.—Filiberto Colin Colin, 23.—Angela Martínez Martinez, 24.—Wilfrido Martínez Severiano, 25.—Jesús López Escalona, 26.—Natividad Sueños Sueños, 27.—Fermín Fierro Ríos, 28.—Carlos Alegria Hinojosa, 29.—Margarita Galván Martína, 30.—Soledad Torres Torres, 31.—Luisa Ríos Valdez, 32.—Hernelinda Canales Canales, 33.—Clementina Moreno Rojas, 34.—Ubaldo Landeros Tarango, 35.—Luisa Flores, 36.—Pilar Rodriguez, 37.—María Condes, 38.—Josela Gutiérrez, 39.—Antonia Martínez, 40.—Elvira Jaime, 41.—Solia Abasolo, 42.—Julia Rodríguez, 43.—Manuela Nava, 44.—

Sebastiana Martínez, 45.—Socorro Tarango, 46.—José González González, 47. — Norberto Condes Salustria, 48.—Guadalupe Nogales Ajarcón, 49.—Leonardo Rojas Alegría, 50.—Cleto López Ramírez,

51.—Patricio Barrera Gutierrez, 52. — Julia Piña Tapia, 53.—Hilario Sotero Tirso, 54.—Esperanza Moreno López, 55.—Vidal Jiménez Nájera, 56.—Amancio Garcés Garcés, 57.—Josefina Muciño Muciño, 58. — Juan Medina Valdez, 59.—Angel García Sarabia, 60.—Juvencio Jiménez Nájera, 61.—Arcadio Ezequiel Heras, 62.—Lucas Alegría Castro, 63.—Raúl Cannacho Camacho, 64.—Tomás García Valdez, 65.—Rolando Camacho López, 66.—Alejandro Rojas Alegría, 67.—Ernestina Quiroz Moreno, 68.—Ricardo rAchlano Zanabria, 69.—Lorenzo Esquivel Rojas, 70.—J. Santos Barrera Gutiérrez, 71.—Ana Condes Pilar, 72.—Celerina Martínez González, 73.—María Valdez, Valdez, 74.—Rubén Nájera Zanabria, 75.—Abel González Rosales, 76.—Francisco Camacho González, 77.—J. Félix Rosales Colín, 78.—Cipriano Martínez Noriega, 79. — Alberto Bobadilla Bobadilla, 80.—J. Jesús Alegría Alegría, 81.—Agustín Martínez Rojas, 82.—Pascual Ruiz Noriega, 83.—Felipe Camacho López, 84.—Rubén Esquivel Padilla, 85.—Gildardo Rojas Alegría, 86.—Abdón Alegría Nogales, 87.—Francisco Guadarrama Valdez, 88.—Rosa López García, 89.—Rafael Rodríguez Pérez, 90. — Narciso Gutiérrez Camacho, 91.—Angela Eras de Rodríguez, 92.—Pascual García González, 93.—J. Concepción Nájera Flores, 94.—Severa Condes Juárez, 95.—Félix Pilar Sámano, 96.—Aurora Vargas Hernández, 97.—Josefina Gutiérrez de Barrera, 98.—Adolfo Gómez Hernández, 99.—Elena Valdez Rojas, 100. — Apolinar Camacho.

101.—Margarita Camacho Hernández, 102.—Porfirio Barrera Balona, 103.—Abraham Juarez Flores, 104.
—Ezequiel Rosales Moreno, 105. — Salvador Mucino Arroyo, 106.—Roberto Paredes Morales, 107.—Cipriano Landeros Landeros, 108.—Alejandro Plata Alegra, 109.—Lidia Barrera Balona, 110.—Fidela Nava Nava, 111.—Pascual Barrera L. y 112.—Cándido Landeros Barrera; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el elido del poblado de Santa María Nativitas Terimoro, Municipio de Cabimaya, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribase y haganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve dias del mes de mayo de mil novecientos setenta y siele. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agracios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Vicente Riva Palacio (anexo a la Magdalena Panoaya), Municipio de Texcoco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Vicente Riva Palacio (anexo a la Magdalena Panoava), Municipio de Texcoco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 2686 de fecha 22 de mayo de 1974, et C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo de sus unidades de dotación por más de dos anos consecutivos; y consta en el expediente la convocatoria de fecha 28 de febrero de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 8 de marzo de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, que se indican en el segundo punto resolutivo, por falleci-miento de los titulares se cancelan los títulos parce. farios y se priva de sus derechos sucesorios agrarios, a los herederos que abandorano las parcelas por más de dos años consecutivos; y adjudicárselas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se citan en el tercer punto resolutivo y se reconozcan derechos agrarios y se adjudique la unidad de dotación que fuera declarada vacante por resolución presidencial de fecha 20 de abril de 1967, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 31 de mayo de 1967, al campesino que se encuentra cultivándola y que se indica en el cuarto punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.-La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 10. de junio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 19 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios pro-puestos; de conformidad con lo dispuesto por los ar-tículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asam-blea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la considera-ció ndel Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de fe-brero de 1977; y

CONSIDERANDO PRYMERO.-Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Lev Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus he-rederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el articulo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y ha. biéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea genaral extraordinaria de eiidatarios, celebrada el 8 de marzo de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 86. 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los articulos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Vicente Riva Palacio (anexo a la Magdalena Panoaya), Muni-cipio de Texcoco, del Estado de México, por haber abandovado el guiltira proposada la magdalena para cipio de Texcoco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Gregorio Gallegos, parcela 39-589, 2.—Apolinar Gallegos, parcela 32-355, 3.—Sebastián Méndez, parcela 35-644, 4.—Norberto Blanco, parcela 37-490, 5.—Eulalia Acosta, parcela 38-635, 6.—Dofores Alvarado, parcela 47-665, 7.—Salvador Rivas, parcela 48-647, 8.—Magdaleno Cano, parcela 57-473, 9.—María Areliano, parcela 61-621, 10. parcela 57-473, 9.—María Areliano, parcela 61-621, 10. —Cecilio Hernández Arellano, parcela 81.696, 11.—Alberta Hernández, parcela 128-524, 12.—Pedro Gallegos, parcela 136-156, 13.—José Blanco, parcela 139-624, 14.—Luz López, parcela 322-703, 15.—Felipe Castaneda, parcela 361-599, 16.—Cecilio Rivas, parcela 364-756, 17.

Migaela Avilés, parcela 383-540, 18.—Alburdia Arellano. Micaela Avilés, parcela 383.540, 18.—Abundia Arellano, parcela 397-727, 19. — Maria Juana Pacheco, parcela 410.666, 20.—Zeferino Hernández, parcela 576-642, 21.—Guadalupe González, parcela 496-779, 22.—Catarino Acosta, parcela 511-713, 23.—Carfos Acosta, parcela 539.682, 24.—Juana Herrera, parcela 571-588, 25.—Gu. mersindo Hernández, parcela 625-694, 26.—Iosé Sánchez, parcela 761.762, 27.—Ignacio Acosta, parcela 278-706 y 28.—Cándido Gallegos, parcela 279-774.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC. 1.—Andrés Gallegos, 2.
—Porfiria Moreno, 3.—Pedro Gallegos, 4.—Merced Gallegos, 5.—David Gallegos, 6.—Juana Are lano, 7.—Trinidad Gallegos, 8.—Guadalupe Gallegos, 9.—Cecilia Gallegos, 10. Hamadinda Collegos, 11. Payardios Gallegos, Collegos, 12. Payardios Gallegos, 13. llegos, 10.-Hermelinda Gallegos, 11.-Remedios Galle negos, 10.—Hermennaa Ganegos, 11.—Remedios Ganegos, 12.—Cesárea Blanco, 13.—Brígida Alvarado, 14.—J Guadalupe Hernández, 15.—Teresa López, 16.—María de Jesús Gallegos, 17.—Dolores Alvarado, 18. — Francisca Alvarado, 19.—Agustín Cano, 20. — Calixta Arellano, 21.—Félix Cano, 22.—Leonor Cano, 23.—Emilio Acosta, 24.—Candelaria Gallegos, 25. — Epifanio Vázquez, 26.—Magdalena Arellano, 27.—Félix Gallegos, 28.—Lilirado González, 29.—Crescenciano, González, 30. 28.—Librado González, 29.—Crescenciano González, 30. -Maria Guadalupe González, 31,-Sotera González, 32. — Maria Guadampe Gonzalez, 51.—Soleta Gonzalez, 52.

—Abundia Avilés, 33.—Ignacio Acosta, 34.—María Micaela Acosta, 35.—Adela Acosta, 39.— Carlos Acosta, 37.—Cecilia Hernandez, 38.—María Rosa Acosta, 39.— Guadalupe Herrera, 40.—Manuela Olivar, 41. — Félix Herrera, 42.—Bernardo Herrera, 43.—Benito Herrera, 44.—Lecafina, Harraga, 45.—Acomaida, Harraga, 44. 44.—Josefina Herrera, 45.—Ascención Herrera, 46.—Juan Hernández, 47.—Ignacia Olivar, 48.—Benita Hernández y 49.--Manuela Ibeño.

En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ciidatarios sancionados núoteros: 184362, 184364, 184367, 184369, 184370, 184379, 184380, 184389, 181393, 184413, 184461, 184468, 184469, 184593, 184609, 184612, 184621, 184628, 184636, 184647, 184659, 184668, 184676, 184688, 184701, 184572, 194574

184701, 184573 y 184574.

adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado de Vicente Riva Pala. cio (anexo a la Magdalena Panoava), Municipio de Texcoco, del Estado de México, a los CC. 1.—Miguel Junénez Moreno, 2.—Juana Arellano, 3.—Javier Herrera 4.—Casiniro Martínez Méndez, 5.—Juana Arellano Hernández, 6.-Teófilo Acosta Alvarado, 7.-Ladislao Gallegos Rivas, 8.-Albino Cano Arellano 9.-Martina Arellano, 10.-Luisa Arellano, 11.-J. Guadalime Carc Arciano, 10.—Luisa Arciano, 11.—3, cuatuario de Arciano, 12.—Norberto Gallegos González, 13.—Benito Herrera, 14.—Angela Sánchez, 15.—María Guadalo, pe Pérez Meza, 16.—Angel Corredor Pivas, 17. Considerado Gallegos Avilés, 18.—Guadalune Arcibaro, Carredo 19.—Bonifacio Flores, 20.—Heriberto, Dapudadez, 11.—12.—Angela Alexanda 22. Mismall Angela 22. Mismal nández, 21.—Tomás Alvarado Acosta, 22 "Mientel Vondar Cano, 23.—Joine Herrera, 24.—J. Crip Homotoly, Olivares, 25.—Luisa Juárez Gallegos, 26.—Andrée Con ta Ilbeño y 27.- Antonio Durán Acosta, con servicio mente, expidanse sus correspondientes correspondientes derechos agrarios, que los acredite como elidatacios del poblado de que se trata y el relati a la unidad agricola industrial para la mujer, misma que se formara con la unidad de dotación que perteneció al C. Guadalupe González, parcela 496-779, título No. 184659.

TERCERO.—Por fallecimiento de: 1. — Feliciano Acosta, parcela 45-623, 2.—Melquiades López, parcela 50-521, 3.—Rómulo López 20., parcela 76-705, 4.—Pedro Hernández, parcela 93-520, 5.—Félix Hernández, parcela 102-492, 6.—Eduardo Varela, parcela 110-523, 7.—Lázaro Arellano, parcela 114-485, 8.—María Higinia Mireles, parcela 120-378, 9.—Manuel Acosta 20., parcela 122-474, 10.—Teodoro Blanco, parcela 534-646, 11.—Félix Gallegos, parcela 194-559, 12.—Miguel Areilano, parcela 252-384, 13.—Cesáreo Arellano, parcela 252-384, 13.—Cesáreo Arellano, parcela 235-317, 14.—Santiago Corredor, parcela 274-421, 15.—Pedro Hernández, parcela 312-652, 16.—Francisco Gallegos, parcela 321-755, 17.—Margarito Corredor, parcela 360-577, 18.—Guadalupe Nájera, parcela 363-422, 19. — Miguel Durán, parcela 396-527, 20.—Eugenia Susano, parcela 401-427, 21.—Ascencio López, parcela 494-702, 22.—David Gallegos, parcela 499-654, 23.—Jacinto Hernández, parcela 616-645, 24.—Martín Gallegos, parcela 532-622, 25.—Cecilio Yescas, parcela 558-766, 26.—Hilario Corredor, parcela 582-678, 27.—Cenobio Corredor, parcela 602-628, 28.—Fernando Tovar, parcela 611-764, 29.—Guadalupe Herrera, parcela 699-722, 30. — Guadalupe López, parcela 708-709 y 31.—Cipriano Moreno, parcela 372-660.

Se cancelan los títulos parcelarios números: 184377, 184382, 184408, 184425, 184434, 184442, 184447, 184453, 184455, 184459, 184514, 184561, 184550, 184571, 184589, 184592, 184608, 184611, 184627, 184631, 184658, 184661, 184669, 184673, 184683, 164690, 184695, 184699, 184711, 184712 y 184617, en el ejido del poblado denominado Vicente Riva Palacio (anexo a la Magdalena Panoaya), Municipio de Texcoco, del Estado de México; v se pri, van de sus derechos succsorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas, por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Refugio Hernández, 2.—Petra Hernández, 3.—Micaela López, 4.—Petra Narváez, 5.—Clara López, 6.—María Tiburcia Arellano, 7.—Rogelio García H., 8.—Clara Hernández, 9.—Severiana Hernández, 10.—Aniceto Varela, 11. — Micaela Acosta, 12.—Antonia Varela, 13.—Jacinto Arellano, 14.—Concepción Galván, 15.—Luciana Acosta, 16.—Mariano Acosta, 17.—Epifania Gallegos, 18.—Guadalupe Gollegos, 19.—Felipa Rojas, 20.—Agustina Gallegos, 21.—Concepción Gallegos, 22.—Dionicia Gallegos, 23.—Angela Arellano, 24.—Emilio Arellano, 25.—Francisca Corredor, 26.—Serapia Corredor, 27.—Hinólito Hernández, 28.—Francisco Gallegos, 29.—Félix Zales, 30.—Merced Gallegos, 31.—Nicolasa Gallegos, 32.—Guadalupe Gallegos, 33.—Francisca Corredor, 34.—María Corredor, 35.—Ranulfo Yescas Santillán, 36.—Guadalupe Durán, 37.—Catalina Gallegos Blanco, 38.—Hermencgilda Hernández,

39.—José López, 40.—Isabel Acosta, 41.—Benita Lónez, 42.—Manuel Hernández, 43.—Tomase Flores, 44.—Adelaido Hernández, 45.—Guadalupe Gallegos, 46.—Petra Galván, 47.—Ongel Yescas, 48.—Aurelio Yescas, 49.—Trinidad Venegas y 50.—Alerto Corredor.

Y se adjudican las referidas unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—I. Guadalupe Durán Acosta, 2.—Raúl Lónez Corredor, 3.—Agripino Lónez Báez, 4. -Anselmo Hernández Arellano, 5.-Francisco Hernández Gallegos, 6.-Antonio Ramírez Varela, 7.-Teófilo Acosta Olivares, 8.—Aurelio Acosta, 9.—Miguel Acosta, 10.—Micaela Acosta viuda de Blanco, 11.—Morcelina Flores viuda de Gallegos, 12.—Petra Amador, 13.—Juana Morales, 14.—J. Dolores Yáñez Gallegos, 15.—Narcisa Yescas, 16.-Juan Gallegos Salas, 17.-Alfredo Lónez, 18.—Esperanza Sánchez de Avillo, 19.—Antonia Acosta, 20.—Librado Blanco Arellano, 21.—Antonia Mendicta vindo de López, 22.—Ma. del Refugio Flores vindo de Gallegos, 23.—Luciana Hernánicz de Arellano, 24.—Gabino Yescas Galván, 25.—Magdalena Blanco, 26.—1086 González Corredor, 27.—Antonio Corredor López, 28.— Odilor Gallegos Hernández, 29,-Moisés Herrera Galle. gos, 30.-Mario Lope. Pulido y 31.-Gloria Gallesos Moreno. Consecuentemente, expidanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación que fue declarada vacante por resolución presidencial de fecha 20 de abril de 1967, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 31 de mayo de 1967, por venirla cultivando por más de dos años consecutivos, en el ejido del poblado denominado Vicente Riva Palacio (anexo a la Magdalena Panoaya), Municipio de Texcoco, del Estado de México, al C. Leonardo Pedraza; consecuentemente, expidanse a su nombre el correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

QUINTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de Vicente Riva Palacio (anexo a la Magdalena Panoava), Municipio de Texcoco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial de esa entidad federativa; inscribanse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejecutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece dias del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase; El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

RESOLUCION source privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Batán Chico, Municipio de Donato Guerra, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "BATAN CHICO", Municipio de Donato Guerra, del Estado de México; y RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 441 de fecha 24 de enero de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 14 de noviembre de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 21 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el lo. de abril de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 29 de abril de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios v Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado aiustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431
y demás relativos de la Lev Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que
obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo
85, fracción I, de la propia Lev, por haber abandonado
el cultivo personal de las unidades de dotación por
más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos
a juicio; y que, finalmente se siguieron los posteriores
trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

considerando segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 21 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos

ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "BATAN CHICO", Municipio de Donato Guerra, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Arriaga Macario, 2.—Marcial Calixto, 3.—Calixto Tomás, 4.—Casimiro Juan, 5.—Gaspar Juan, 7.—Vicente de Jesús, 8.—Miguel José, 9.-Casimiro Sotere, 10.-Martínez Guillermo, 11.-Morales José y 12.-Casimiro Tomás. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Othón Arriaga, 2.—Celsa García, 2.—María Teresa, 4.-Marcial Hermelinda, 5.-Tomasa Calixto, 6.-Andrés Petra, 7.-Casimiro German, 8.-Raymundo Garcia, 9.-Gaspar Elidio, 10.-Victoria Peña, 11.-Lorenzo Gaspar, 12.—Eulalia García, 13.—Faustino de Jesús, 14.—María García, 15.—Miguel Guadalupe, 16.—Susana Gutierrez, 17.-Casimiro Modesto, 18.-Reyes Maura, 19.-Juliana María, 20.-Morales José Segundo y 21.--Margarita Casimiro. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 571132, 571133, 571134, 571135, 571139, 571140, 571141, ... 571143, 571144, 571145, 571146 y 571147

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venírlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "BATAN CHICO", Municipio de Donato Guerra, del Estado de México, a los CC. 1.—Agustín Gutiérrez Solís, 2.—Benigno Marín García, 3.—Jorge Gutiérrez Alvarez, 4.—Faustino de Jesús García, 5.—Mario Gaspar Martinez, 6.—Samuel Gaspar M., 7.—Emilio de Jesús García, 8.—J. Guadupe Gutiérrez Solís, 9.—Esteban de Jesús García, 10.—Heriberto Martínez Hernández, y 11.—Antonio Marín García: consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como eiidatarios del poblado de que se trata, en la inteligencia de que en la unidad de dotación que pertonociera al C. Casimiro Tomás, se establecerá la unidad agrícola industrial para la mujer, debiéndose expedir su correspondiente certificados de derechos agrarios.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "BATAN CHICO", Municipio de Donato Guerra, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rubrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre pérdida de preferencia y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del pobiado denominado Tejupilquito", Municipio de Tiatlaya, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraçia.

VISTO para resolver el expediente relativo a la pérdida de preferencia y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "TEJUPILQUITO", Município de Tlatlaya, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 89 de fecha 7 de enero de 1975, el C. delegado de la Secretaría de la Retorma Agraria en el Estado de Mexico, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, la pérdida de preferencia de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por no haberse presentado a tomar posesión de las tierras de usos colectivos dentro del término de seis meses como lo establece el artículo 68 de la propia Ley Federal de Reforma Agraria, y consta en el expediente la segunda convocatoria de lecha 7 de diciembre de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 14 de diciembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las terras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo y se confirme tos derechos agrarios de la parcela escolar la cual quedó establecida según resolución presidencial de fecha 10 de diciembre de 1947, publicada en el "Diario Oficiai" de la Federación el 11 de octubre de 1947 y que se cita en el tercer punto resolutivo de la presene resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraría Mixta y, dicho organismo notificó, el 8 de encro de 1975, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 24 de encro de 1975, en la que se complubó legalmente la procedencia para la pérdida de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraría. La Comisión Agraría Mixta opinó que es procedente la pérdida de preferencia de derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asambica general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERÓ.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que tuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesion celebrada el 5 de noviembre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Oue el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámtes previstos en los artículos 426, 427, 428, 429, 430,
431 y demás relativos de la Ley Federal de Relorma
Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias
que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de pérdida de preferencia de derechos agrarios a que se refiere el artículo 68 de la propia Ley, por no haberse presentado a tomar poses on
de las tierras colectivas del ejido dentro det termino
de seis meses como lo establece la Ley Federal de Reforma Agraria que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente,
se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente la pérdida de preferencia de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrum pidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 14 de diciembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 68, 72, fracciones I y III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la pérdida de preferencia de derechos agrarios en et ejido del poblado denominado "TEJUPILQUITO", Municipio de Tlatlava, del Estado de México, por no haberse presentado a tomar posesión de las tierras de uso colectivo dentro del término de seis meses que exipe la Ley, a los CC.: 1.—Agustín Arana, 2.—Joaquín Arana, 3.—Tomás Beltrán, 4.—Circuio Campuzano, 5.—Maximino Consuelo, 6.—Amalio Fuentes, 7.—Zenaido Fuentez, 8.—Jacinto Félix, 9.—Nicolás García, 10.—Ernestino García, 11.—Fernando García, 12.—Hospicio Gutiérrez, 13.—Rosendo Hernández, 14.—Telésforo Hernández, 15.—Longino Valente, 16.—Eligio Moreno, 17.—Arnullo Mora, 18.—Modesto Millán, 19.—Lázaro Mora, 20.—Justino Mora, 21.—Nicolás Aurelio y 22.—Ignacio Santiago.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios por venir trabajando colectivamente las tierras del ciido por más de dos años ininterrumpidos, en el ciido del poblado de "TEJUPILQUITO" Municipio de Tlatlava, del Estado de México, a los CC.: 1.—Guillermo Francisco, 2.—Juan Gómez, 3.—Pedro Longino, 4.—Matilide Mora, 5.—Agustín Santiago, 6.—Fidel Serapio, 7.—Tomas Hernandez Santiago, 8.—Ciro Hernandez Santiago, 9.—Zózimo Gómez Cáudido, 10.—Paulino Valdez Flores, 11.—Lorenzo Vences Santiago, 12.—Martin Santiago Longino 13.—Eleuterio Benavides Guerra, 14.—Tomás Beltrán Erasto, 15.—Bernardo Hernandez Luciso, 10.—Atanacio Vences González, 17.—Fausto Vindez Flores, 18.—Fidel Valdez Valdez, 19.—Lucía Hernandez Martín, 20.—Delfino Campuzzono Araua, 21.—Gregorio Mora Enciso, v 22.—Antonio Valdez Flores; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarlos que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Se confirman los derechos agrarios a la porcela escolar la cual quedó establecida según Resolución Presidencial de fecha 10 de septiembre de 1947, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 11 de octubre de 1947, en el ejido del poblado denominado "TEJUPILOUITO", Municipio de Tlatlaya del Estado de México, consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la pérdida de preferencia y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "TEJUPILQUITO". Municipio de Tláflaya, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve dias del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Or gano del Gobierno Constitucional de los _ Estados Unidos Mexicanos, el día 19 de Ma yo de 1977, No. 13) RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Pedro el Alto, Municipio de Temascalcingo, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO EL ALTO", Municipio de Temascalcingo, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 611-Bis de fecha 23 de abril de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixia, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente las convocatorias de fechas 6 y 14 de febrero de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 21 de febrero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mista y, dicho organismo, notificó el 6 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de punebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 22 de mayo de 1974, en la que se comprobe legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mista opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESTILTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 27 de agosto de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juscio privativo se ha seguido de acuerdo con los tramites previstos en los artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiendose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y succsorios a que sefiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarios de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los currespondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO .- Que los campest-

nos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrorpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 21 de enero de 1974, ción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos aerarios, en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO EL ALTO", Município de Temascalcingo, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Agustín Luis, 2.—Andrés G. Abundio, 3.—Apolinario Jesé, 4.—Feliciano Alberto, 5.—José Albino Pacheco, 6.—Benito, losó, 7. Alfonso Bonifacio, 13.—Luis Calixto, 14.—Pedro Calixto, 15.—Francisco Celestino, 16.—José Cornelio, 17.—Ambrosio de la Cruz, 18.—Atilano Domingo, 19.—Faustino Domínguez, 20.—Juan Delfino, 21.—Alejandro de la Cruz, 22.—José Eugenio, 23.—Domingo Epifanio, 24.—Hilario Faustino, 25.—Joaquín Faustino, 26.—José Felipe, 27.—Jesé Félix, 28.—José Francisco, 29.—Crescencio Flores, 30.—Guillermo Valentín, 31.—José Gregorio, 32.—José ilginio, 33.—Victor Yánez, 34.—Florencio Yáñez, 35.—José Inés, 36.—José Luis, 37.—Lino Mauricio, 38.—María Brígida, 39.—Maria Pastora, 40.—José Natividad, 41.—Jesús Ortega, 42.—Apolinar Pacheco, 43.—Paufino Pacheco, 44.—Juan Pacheco, 45.—Pedro Próspero, 46.—Guadalupe Plata, 47.—Juan Plácido, 48.—Zeferino Ramón, 49.—Severiano Portirio, 50.—Pedro Silviano, 51.—Félix Valente, 52.—Gerónimo Chaparro, 53.—José Pacheco, 54.—Sostenes Pacheco, 55.—Sóstenes Liborio, 56.—Simón Miguel, 57.—Lucio Bartolo, 58.—Atanacio Ciriaco, y 59.—Anacleto Camilo, Por la misma razón se privan de controlador de la complexa de controlador de controlado -Anacleto Camilo. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios a los CC: 1.—José Tomas, 2.— Pedro Benito, 3.—María Isabel, 4.—Andrés G. Mateo, 5.—Antonio G. Mateo, 6.—Herminia Díaz, 7.—Justo 5.—Antonio G. Mateo, 6.—Herminia Díaz, 7.—Justo Luis, 8.—Albino Apolinario, 9.—Bonifacia Matilde, 10.

—Angel Pacheco, 11.—Lucia María, 12.—Pablo Ecderico, 13.—José Donaciano, 14.—María Severiana, 15.—Tomasa Plata, 16.—Efran Manuel 17.—María Carmen, 18.—Macaria Próspera, 19.—Andrés Calixto, 20.—Macedonia Calixto, 21.—María Lucia, 22.—Francisco Macedonia Calixto, 21.—María Lucia, 22.—Francisco Macedonia Calixto, 21.—María Lucia, 22.—Francisco María Pastora, 29.—Daniel de la Cruz, 30.—Ambrosio de la Cruz, 31.—María Sostenes, 32.—María Victoria, 33.—Francisca Blasa, 34.—Carmen de la Cruz, 35.—Claudio de la Cruz, 36.—Juliana Ortega, la Cruz, 35.—Claudio de la Cruz, 36.—Juliana Ortega, 37.—Bonifacio Amado, 38.—Alberto Florentino, 39.— Felipa Ramona, 40.—Margarita María, 41.—Petra Virginia, 42.—Epigmenio Patricio, 43.—Juana Antonia, 44.—Luisa Angela, 45.—Juana Juliana, 46.—Jesus Carmen, 47.—María Dorotea, 48.—Isidra Ascención, 49.— Leonardo Pedro, 50.—Tiburcia Dionicia, 51.—María Guadalupe, 52.—Juana Pérez, 53.—María Margarita, 54.—Margarita Martínez, 55.—Gorgonio Yáñez, 56.— Anastacia Yañez, 57.—Pablo Solache, 58.—Vicente Solache, 59.—Isabel Solache, 60.—Porfiria Albino, 61. Tomás Gerónimo, 62.—Pedro Gerónimo, 63.—Maria Martina, 64.—Estéfana Pacheco, 65.—Maria Juana, 66. —Maria Lino, 67.—Juan Meliton Martinez, 68.—Lu-- Maria Lino, of. - Juan Menton Martinez, ob. - Lucio Meliton Martínez, 69. - Flora Hilaria Martínez, 70. - Hilario Canuto, 71. - Ignacio Canuto, 72. - Marcela Hilaria, 73. - Catalina Roincro, 74. - Schastiana Pacheco, 75. - Margarito Pacheco, 76. - Brígida Splache, 77. - María Apolonia, 78. - María Próspera, 79. - Herminia - Carmen Plácido, 83. - Venancio Ramón, 84. - Lorenza Benítez, 80. - Facunda Simona 81. - María Angeles, 82. Benitez, 80.-Facunda Simona, 81.-Maria Angeles, 82.

Salomé, 85.—Máxima Pascacia, 86.—Juan Abdón Severiano, 87.—Victoriana Plata, 88.—Pascuala Adrian, 89.—Gaspar Pedro, 90.—Fiora Rafaela, 91.—Severiana Venancia, 92.—María Hilaria, 93.—Alberto Pascacio, 94.—Andrés Rivardo, 95.—María Sabina, 96.—Juana Irenea, 97.—Teodoro Andrés, 98.—Angela Miguel, 99.—Maria Patrocinia, 100.—Juana Genoveva, 101.—Manuel Anacleto, 102.—Francisco Paula, y 103.—Juana Camilo. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 207042, 207040, 207043, 207044, 207045, 207047, 207051, 207052, 207053, 207054, 207055, 207058, 207060, 207061, 207062, 207063, 207068, 207069, 207070, 207072, 207073, 207076, 207089, 207091, 207083, 207084, 207085, 207086, 207097, 207098, 207103, 207104, 207107, 207109, 207111, 207112, 207113, 207115, 207117, 207120, 207122, 207126, 207127, 207134, 621897, 621898, 621901 621902, 621909, 621916, 621924, y 621927.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN PEDRO EL ALTO", Municipio de Temascalcingo, del Estado de México, a los CC.: 1.—Pedro Ramírez García, 2.—Francisco García, Llanes, 3.—Bonifacia Martínez Martínez, 4.—Bernardina Martínez Donaciana, 5.—Nicasio Pacheco Pacheco, 6.—Donaciano Ramírez Matilde, 7.—Crescencio Antonio, 8.—Rodrigo Bonifacio, 9.—Pascual Domínguez Hilario, 10.—Catarina Martínez de Bennicz, 11.—Gerónimo Ramírez, Martínez, 12.—Efrica Cárdenas Ramírez, 13.—Andrés Contreras Calixto, 14.—Francisco Pacheco Saldivar, 15.—Angela Pacheco Gónicz, 16.—Juan López González, 17.—Eleuteria Solache Cruz, 18.—Desiderio Pacheco de Jesús, 19.—Maniel Domínguez Hilario, 20.—Daniel de la Cruz Solache, 21.—Felipe de la Cruz Ortega, 22.—Anastacio Julio Pacheco, 23.—Juan Vázquez Gregorio, 24.—Bibiana Olmos Plata, 25.—Faustino Pacheco Teodosio, 26.—Pedro Roberto Chapairo, 27.—Carmen Félix Vázquez, 28.—Leonardo Cardenas de la Cruz, 29.—Aniello Pacheco Domínguez, 30.—Francisco García Yáñez, 31.—Marcelino Julio Ramírez, 32.—Maria Martínez, 33.—Petra Jaconto Domínguez, 34.—Manuel Solache Yáñez, 35.—Porfiria García Gardiño, 36.—Andrés Solano Pacheco, 37.—Pedro Gerónimo Martínez, 38.—Juan Martínez, 39.—Lucio Martínez Martínez, 40.—Hilario Pacheco, 19.—Lucio Martínez Martínez, 41.—Eligenia Plácido Maria, 48.—Venancio Pacheco Lorenzo, 49.—Juan de la Cruz Plata, 50.—Gaspar Pacheco Reves, 51.—Silverio Morales Martínez, 52.—Pascacio Chaparro Pacheco, 53.—Silverio Pacheco Chaparro, 54.—Andrés Pacheco Ricardo, 55.—Gregorio Esteban Pacheco, 58.—Manuel Pacheco Ramírez y 59.—Pascual de la Cruz P; consecuentemente, cymdanse sus correspondicules certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SA NPEDRO EL ALTO", Municipio de Temascalcingo, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Se-

cretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.--Rúbrica,

((Publicada en el "Diario Oficial", Or gano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 16 de Ma yo de 1977, No. 10)

RESOLUCION sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Santa María Jajalpa, Municipio de Tenango del Valle, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA JAJALPA", Municipio de Tenango del Valle, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio sin número de fecha 30 de abril de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras de la comunidad por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 19 de agosto de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 27 de agosto de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras de la comunidad por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 16 de mayo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 4 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios pro-

puestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10. de octubre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Ágraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras de la comunidad por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juiclo; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos desus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

considerando segundo.—Que los compesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras de la comanidad por más de dos años ininterrumpidos; y habiendose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 27 de agosto de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción 111; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con uíndamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA MARÍA JAJALPA", Municipio de Tenango del Valle, del Estado de México, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Plácido Castañeda, 2.—Antonio Cabello, 3.—Leonardo González, 4.—Merced Pavón, 5.—León Diaz, 6.—Isabel López, 7.—Juan González, 8.—Simón Camacho, 9.—Martín Quintana, 10.—Sóstenes Díaz, 11.—Juan Guzmán, 12.—Margarito Balladares, 13.—Priscillano Sánchez, 14.—Nemesio Millán, 15.—Ignacio García, 16.—Francisco Nava, 17.—Galdino Castañeda, 18.—Margarito Prado, 19.—Urbano Gutiérrez, 20.—Melitón Romero, 21.—Manuel Díaz, 22.—Juan Serrano, 23.—Julián Juárez, 24.—Benito Díaz, 25.—Teodoro López, 26.—Aurelio López, 27.—Nomerio A. Castañeda, 28.—Dellino Castañeda, 29.—Guadalupe Osorno, 30.—Benito García, 31.—Gonzalo Pérez, 32.—Andrés Uribe, 33.—Miguel Reves, 34.—Antonio Rueda, 35.—Albino Castañeda, 36.—Joaquín Juárez, 37.—Alberto Flores, 38.—Alvaro Garduño, 39.—Marcelino Pérez, 40.—Juan Castañeda, 41.—Agapito Alvarez, 42.—Isabel Gallegos, 43.—Aurelio López, 44.—Eleodoro Díaz, 45.—Cándido Díaz, 46.—Julián González, 47.—Avelino Núñez, 48.—Antonio Martínez, 49.—Genaro Castañeda, 50.—Eligio García.

51.—Juan Mora, 52.—Angel López, 53.—Juan García, 54.—Adolfo Castañeda, 55.—Fausto Quintero, 56.—José Hernández, 57.—Félix Hernández, 58.—Luis Castañeda, 59.—Felipe Mora G., 60.—Guadalupe Quintero, 61.—Guadalupe Castañeda, 62.—Francisco Castañeda, 63.—Juan Castañeda, 64.—Benito González, 65.—Merced Sánchez, 66.—Román Ortega, 67.—Mariano Gardufio, 68.—Juan Castañeda, 69.—Porfirio Milian, 70.—Manuel Santibáñez, 71.—Cruz Talavera, 72.—Juan Palomar, 73.—Mario Pastrana, 74.—Pedro Díaz, 75.—Bruno López, 76.—Serafin Ortega, 77.—Adolfo Juarez, 78.—Gumercindo Castañeda, 79.—Cipriano Gutiérrez y 80.—Félix Garduño,

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC. 1.—Eufrocina Acero, 2.—Jesús Castañeda, 3.—Juana Castañeda, 4.—Macaria Guadarrama, 5.—Angela Cabello, 6.—Catalina Cabello, 7.—Josefa Sánchez, 8.—Tomás González, 9.—Mariana

González, 10.—Julia Gutiérrez, 11.—Jesús Pavón, 12.—Luz Pavón, 13.—Rosa Ortega, 14.—Santos Díaz, 15.—Tomasa Díaz, 16.—Margarito López, 17.—Loreto García, 18.—Julia Núñez, 19.—Gregoria Anastacia Ouintana, 20.—Gerardo Quintana, 21.—Crescenciana Díaz, 22.—Lucía Juárez, 23.—Pedro Guzmán, 24.—Agrícola Juárez, 25.—Raíset Balladares, 26.—Adela Martínez, 27.—Raúl Sánchez, 28.—Elena Sánchez, 29.—Elena Rueda, 30.—María Milian, 31.—Regina Castañeda Espinoza, 32.—Teresa Martínez, 33.—Miguel Castañeda, 34.—Maura Castañeda, 35.—Petra Hernández, 36.—Lidia García, 37.—Galdino Gutiérrez, 38.—Juana Gutiérrez, 19.—Manuela Gutiérrez, 40.—Modesta Palomares, 41.—Margarito Palomares, 42.—Jovita Díaz, 43.—Mæia Igvita Serrano, 44.—Enrique Serrano, 45.—Camilo Serrano, 46.—Andrea Castañeda, 47.—Jesús Juárez, 48.—Ma. de Jesús, 49.—Aurora Castañeda, 50.—Sotéro López.

51.—Agripino López, 52.—Rosa Lónez, 53.—Francisco Castañeda, 54.—Constancia Castañeda, 55.—Elvira Quintero, 56.—Maria Osorno, 57.—Ezequiet Osorno, 58.—Beatriz Loma, 59.—María Quintero, 60.—Merced Uribe, 61.—Lázaro Uribe, 62.—Luz Palma, 63.—Filiberto Reyes, 64.—Pedro Reyes, 65.—Solía López, 66.—Merced Rueda, 67.—Micaela Valdez, 68.—Amada Castañeda, 69.—Vicente Juárez, 70.—Margarita Juárez, 71.—Francisca Milián, 72.—Carmen Flores, 73.—Dolores López, 74.—María Alejandra, 75.—Jesús Juárez, 76.—Francisco Castañeda, 77.—Guadalupe Castañeda, 78.—Esperanza Gutiérrez, 79.—Aurora Alvarez, 80.—Pablo Alvarez, 81.—Carmen López, 82.—Luz Gallegos, 83.—Isáus Díaz, 86.—Petra Martínez, 87.—Vicente Díaz, 88.—Jesús Díaz, 89.—Antonia Juárez, 90.—Hernestino Díaz, 91.—María Talavera, 92.—Merced Castañeda, 93.—Esther González, 94.—Constantino Martínez, 95.—Guadalupe Castañeda, 96.—José María Castañeda, 97.—Carmen Castañeda, 98.—Amada Cruz, 99.—Encarnación Castañeda, 100.—Rutilia Mora,

101.—Jesús Mora, 102.—María Eusebia López, 103. -Ismael López, 104. - Prócoro López, 105. - Severiana Castaneda, 106. - María Garcia, 107. - Cleotilde Castañeda, 108.-Modesta Palma, 109.-Amalia Balladares, 110. - Esther López, 111. - Teresa López, 112. - Consuelo Juárez, 113.-María Castañeda, 114.-Teresa Loma, 115.—Gregorio Ortega, 116.—Teresa de la Luz Juá-rez, 117.—Rosa Juárez, 118.—Amalia Castañeda, 119.— Eva Castañeda, 120.—Isabel Castañeda, 121.—Jesús Gutierrez, 122 -Petra Milián y 123 -Gundalupe Garduño. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 565589, 565444, 565578, 565389, 565594, 565353, 565478, 565608, 565422, 545441, 545427, 545441, 565608, 565499, 565337, 565337, 565343, 565474, 565367, 565577, 565550, 565340, 565461, 565437, 565518, 565492, 565536, 565497, 565394, 565405, 565361, 565364. 565447, 565418, 565350, 565450, 565485, 565402, 565648, 565521, 565548, 565336, 565576, 565342, 565647, 565483, 565327 565373, 565452, 565382, 565477, 565448, 565355, 565512, 565632, 565626, 565369, 565400, 565426, 565692, 565631, 565406, 565404. 564349, 565570, 565552, 565538, 565369, 565365, 565425, 565445, 565324, 565443, 565339, 565498, 565473, 565528, 565615, 565376, 565650, 565479, 565510, 565362 y 565348, 565365, 565425,

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios por venir trabajando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTA MARIA JAJALPA", Municipio de Tenango del Valle, del Estado de México, a los CC, 1.—Ruben Castañeda, 2.—Mariano Cabello, 3.—José Ma. Gutiérrez, 4.—Ma. de la Luz T., 5.—Emilio Gutiérrez, 6.—Jesús Castañeda R., 7.—Víctor Serrano L., 8.—Luisa Camacho R., 9.—Felipe Quintana F., 10.—Salomé Uribe, 11.—Petra Juárez, 12.—Onésimo Piña, 13.—Juana Núñez Díaz, 14.—Miguel Rojas López, 15.—Cleotilde Castañe-

da, 16.—Austreberto Molina, 17.—Angelica Milián, 18.
—Evaristo Prado II., 19.—Renato Cabello, 20.— Melitón Romero S., 21.—Felipa Guzmán P., 22.—Leonor Serrano, 23.—Rosa Nava de Bravo, 24.—León Díaz Suárez, 25.—J. Carmen Juárez, 26.—Brigida Palma, 27.—Juan Lomas C., 28.—Relugio Molina, 29.—Merced Pavón, 30.—Delfino Guadarrama C., 31.—Andrés Milián, 32.—Ma. Féllx Uribe, 33.—Guadalupe Jaramillo, 34.—Antonio Rueda Hernández, 35.—Rogelio Castañeda, 36.—Joaquín Juárez Quintero, 37.—Camilo Flores Solano, 38.—Felipe Camacho Uribe, 39.—Héctor Castañeda, 40.—Filemón Romero, 41.—Pascual Mercado Pérez, 42.—Celia Milián García, 43.—Severiano Gallegos, 44.—Carmelo Castañeda, 45.—Juana Cereso T., 46.—Julio Uribe Milian, 47.—Lucio Núñez, 48.—Tomás Osorno Sánchez, 49.—Deltino Castañeda, 50.—Juan García Milián.

51.—Federico Mora, 52.—María Prado García, 53.
—Juan García G., 54.—Julia Milian G., 55.—Carmen Gutièrrez, 56.—Eulogia Castañeda, 57.—María Palermo, 58.—Pedro Moreno Uribe, 59.—Isabel Díaz Palomares, 60.—Margarita Palma Molina, 61.—Margarita Quintero, 62.—Luz Sánchez López, 63.—Juana Arenas, 64.—Carmen Alcántara R., 65.—Rufina Serrano T., 66.—Margarito Ortega, 67.—Victoriana Gutièrrez, 68.—Susana Díaz P., 69.—Porfirio Milián C., 70.—Francisco Santibáñez, 71.—Isabel Talavera, 72.—Rosalío Palomar, 73.—Francisco Pastrana, 74.—Luz Díaz Juárez, 75.—Bruno López, 76.—María Ortega Loma, 77.—Víctor Juárez O., 78.—Socorro Castañeda, 79.—Gregorio Gutiérrez, y 80.—Merced Garduño; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "SANTA MARIA JAJALPA", Municipio de Tenango del Valle, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica

(Publicada en el "Diario Oficial", Organo del Gobierno Constitucional de los _ Estados Unidos Mexicanos, el día 13 de Ma yo de 1977, No. 9)

RESCLUCION sobre privación de derechos esperios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Tezoyuca, Municipio del mismo nombre, Nex.

Al margen un rollo con el Escudo Necional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el exuediente relativo a la privacicar de derechos agrarios-y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de nominado "TEZOYUCA", Municipio de Tezoyuca del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expedien

1974, para la asamble general extraordinaria de ej datarios, relativa a la privacion de derechos agranos y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos: asamblea que tuvo verificativo el 14 de enero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo putno resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mista y, dicho organis mo, notificó el 10 de junio de 1974, a los elidatarios y sucesores afectados, para que compareciotan a la audiencia de pruebas y alegatos: misma que se llevó a cabo el 27 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mista opino que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Dercehos Agrarios, la que hizo ma revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turno al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinion de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Guerpo Consultivo Agrario, el que emitio y aprobó su dictamen en sesión celebra, da el 4 de junio de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Oue el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás
relativos de la Ley Federal de Reforma Agracia; hábiéndose comprobado, por las constancias que obran
en antecedentes, que los cjidatacios y sus herederos
han incurcido en la causa de privación de derechos
agrarios y incesorios a que se refiere el artículo 85,
fracción, I, de la propia Ley, por haber abandonado
el cultivo personal de las unidades de dolación por
más de dos años consecutivos; que quedacon oportunamente notificados los ejidatacios y sucesores sujetos
a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores
tramites legales; por lo que es procedente privarlos
de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los
correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dostación por más de dos años ininterrumpidos y has biendose propuesto el reconocimiento de sus devechos agrarios por la asamblea general extraordinaria legidatarios celebrada el 14 de enero de 1974, de aruer do con lo dispuesto por los actículos 72, fracciones Ly III; 81, 200 y demás aplicables de la miema Lar, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos

agrarios en el ejido del poblado denominado "TEZO-YUCA". Municipio de Tezoyuca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Benitos Ramos, 2.—Francisco Roldán Ramos, 3.—Silvestre Delgadillo, 4.—Pablo Seguín, 5.—Palemón Jiménez, 6.—Marina Limas, 7.— Margarito Godínez, 8.—Micaela Martínez, 9.— Manuela Ramos, 10.—Alberta Sánchez Sanjuan, 11.—Gregoria Valencia Valencia, 12.—Encarnación Tovar, 13.—Francisca Pacheco, 14.—Rodolfo del Valle, 15.—Jacinto Martínez, 16.—Jesus López, 17.—Daniel Allende, 18.—Abraham Cortazar, 19.—Gregorio Pacheco, 20.—Santos Rodríguez, 21.—Florencia García, 22.—Pascual Jiménez A., 23.—Juan Aguilar, 24.—Jesus Molina, 25.—Felipe Montaño, 26.—Rosario Saldívar, 27.—Josefa Ramos, 28.—Maria Osorio, 29.—Felipe Contla, 30.—Santos Pacheco, 31.—Amado Californias, 32.— Luciano Velázquez, 33.—Ma. Matilde Californias, 34.—Jesús Contla, 35.—Florencio González, 36.—Mariano Contla, 37.— Pedro Hernández, 38.—Ma. de Jesús Jiménez, 39.—Samuel Ramos, 40.—Matías Martínez, 41.— Antonio Campos, 42.—Magdaleno Ríos, 43.—Julia Ramos Vda. de Valencia, 44.— Pedro Olivares, 45.—Manuel Ramos, 46.—Guadalupe Valencia Ramos, 49.—Felipe Salas, 50.—Miguel Valencia Osorio.

51.—José Romero, 52.—Guadalupe Cañedo Vda. de Valencia, 53.—Ascención Olivares, 54.—Jesús Valencia Ramos, 55.—Pascual Californias, 56. — Felipe Contla Martínez, 57.—Isaías Roldán, 58.—Eulalio Jiménez, 59.—Marcos Valencia, 60.—José Borgonio, 61.—Tranquilino García, 62.—Amastasio Delgadillo, 63.—Genaro Martínez, 64.—Pedro Cruz Montaño, 65.—Concepción Valencia, 66.—Domingo Jiménez, 67. — Palemón Ramos, 68.—Marcos López, 69.—Dionicio Robles, 70.—Leonor Jiménez Vda. de Conde, 71.—Andrés Martínez, 72.—Francisco Elisalde, 73.—Guadalupe Seguin, 74.—Eustacio Luna, 75.—Vicente Malva, 76.—Benito Olivares, 77.—Pablo Valencia, 78.—Santos Seguin, 79.—José Godínez, 80.—Inocente Valencia, 81. — Edmundo Sánchez, 82.—Toribio Limas, 83.—Francisco Valencia, 84.—Encarnación Contla, 85.—Asunción Romero, 86. — Justo Conde Moreno, 87.—Amado Jiménez, 88.—Pilar Aldama, 89.—Antonio de la O., 90.—Miguel Rivera, 91.—Manuel Pacheco, 92.—Santos García, 93.—Paula Saldívar Cada de Montaño, 94.—Victor Coronado, 95.—Guadalupe Linares, 96.—Benito R. Jiménez, 97.—Graciana Cortez, 98.—Alberto Lira, 99.—Manuel Aguilar, 100.—Leonardo Ríos.

101.—Porfirio Martínez. 102.—María Romero Vda. de Valencia, 103.—María Bartolomé Californias, 104.—Ricardo Contla, 105.—Rafaela Garrido, 106.—Concepción Valencia y 107.—Trinidad Valencia. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. I.—Rafaela Jiménez Angelina, 2.—Cuadalupe Ramos, 3.—Micaela Rodriguez, 4.—Ursula Meneses, 5.—Vicente Seguín, 6.—Rosa Seguín, 7.—Francisca Borgonio. 8.—Esteban Paula Ramos. 9.—Pedro Jiménez, 10.—Celia Jiménez, 11.—Vicente Ramos, 12.—Andrea Jiménez, 13.—Teodoro Jiménez, 14.—Manuel Jiménez, 15.—Teodoro Jiménez, 16.—Soledad Jiménez, 17.—Margarita Jiménez, 18.—Felix Jiménez, 19.—Pedro Coronado, 20.—Luz Ríos, 21.— Ignacio Sanchez, 22.—Modesta Pacheco, 23.—Teodora Martínez, 24.—María Martínez, 25.—Reyes López, 26.—Genoveva Martínez, 27.—María Nicanor Martínez, 28.—Luis Aguilar, 29.—Trinidad Martínez, 30.—Cecilia Villalobos, 31.—Francisco Cortazar, 32.—Alberto Pacheco, 33.—Felina, 34.—Elena, 35.—Francisca, 36.—Felicitas, 37.—Isabel González, 38.—Desideria del Valle, 39.—Daniel Jiménez, 40.—Agustina Sánchez, 41.—Pedro Aguilar, 42.—Elena Aguilar, 43.—Asunción Aguilar, 44.—Fernanda Limas, 45.—María Gregoria Molina, 46.—Carmen Ramos, 47.—Gildardo Montaño, 48.—Ventura Montes, 49.—José Contla, 50.—Juana Coronado.

51.—Rosario Cortazar, 52. — Enedina Californias,

53.—Trinidad Californias, 54.—Inés Garcia, 55.—Leon Velázquez, 56.—Gabino Californias, 57.—Brigida Contla, 58.—Pascuala Ramos, 59.—Raquel Contla, 60.—Nicolas Contla, 61.—Dionicio Contla, 62.—Raui Dunstano, 63.—Saturnina Martínez, 64.—Rafael Contla, 65.—Florentina Seguin, 66.—Manuel Contla, 67.—Margarita Flores, 68.—Guadalupe Hernández, 69.—María Hernández, 70.—Raui Ramos, 71.—Guadalupe Ramos, 72.—María Cortazar, 73.—Pedro Martínez, 74.—Santos Martínez, 75.—María Ramírez, 76.—Felipe Ríos, 77.—Petra Montes, 78.—Sofía Ríos, 79.— Rubén Valencia, 80.—Soledad Velázquez, 81.—Juana Jiménez Coronado, 82.—Juan Ramos Valleda, 83.—Juana Linares, 84.—J. Trinidad Jiménez, 85.— Ma. Socorro Jiménez, 86.—J. Andrés Jiménez, 87.—Rosa Jiménez, 88.—Juan Javier Ramos, 89.—Prisca Borgonio, 90.— Ma. Olga Ramos, 91.—Guadalupe Ramos, 92.—Ma. Elena Garcia, 93.—Rosalia Valencia, 94.—José Galicia, 95.—Fernanda Cortez, 96.—Joaquin Valencia, 97.—Isabel Velázquez, 98.—Faustino Romero, 99.—Daniel Valencia, 100.—Victoria Valencia.

101.—Loreto Valencia, 102.—Delfina Carrillo, 103.—Enrique Olivares, 104. — Margarito Olivares, 105.—Margarita Jiménez, 106.—Yolanda Valencia, 107.—Febpa Ramos, 108.—Guadalupe Jiménez, 109.—Miguel Jiménez, 110.—Eutimio Jiménez, 111.—Catalina Jiménez, 112.—Tiburcio Salvador Delgadillo, 113. — Marcelina Delgadillo, 114.—Vicente López, 115. — Ma. de Jesus Sanchez, 116.—Eduardo Jiménez, 117.—Hilario Ramos, 118.—Sebastiana Pacheco, 119. — Encarnación López, 120.—Laura López, 121.—Ma. Robles, 122.—José Matilde Conde Jiménez, 123.—Justo Conde Vázquez, 124.—Alberta Sánchez, 125.—Guillermo Olvera Tapia, 126.—Brígida Godínez, 127.—Samuel Godínez, 128.—Juan Godínez, 129.—Manuel Valencia, 130.—Isabel Valencia, 131.—Juana Limas, 132.—Cipriano Jiménez, 133.—Miónica Jiménez, 134.—Celestina Delgado, 135. — Rufina Conde, 136.—Joaquina Conde, 137. — Sabás de la O., 138.—Dionicio Jiménez, 139.—Diego Sánchez, 140.—Hi. laria Ramos, 141.—Ines Ramos, 142.—Eleuterio Rivera, 143.—Ignacio Contla, 144.—Nicolas Pacheco, 145.—Jesús Adela, 146.—Ma. Luz Montaño, 147.—Ma. Trinidad Montaño, 148.—Guillermo Valencia, 149.—Maria Savala, 150.—Angel Jiménez.

151.—María E. Jiménez, 152.—Felipa Zendejas, 153.
—Melitón Aguilar, 154.—Ursula Valencia y 155.—Alicia Californias. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que repectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: ... 20431, 20433, 20445, 20447, 20451, 20452, 20456, 20457, ... 20460, 20462, 20466, 20476, 20479, 20481, 20482, 20483, ... 20485, 20494, 20496, 20495, 20498, 20503, 20506, 20507, ... 20516, 20518, 20521, 20523, 20526, 20532, 20534, 20540, 20543, 20546, 20547, 20550, 20552, 20555, 20558, 20559, ... 20588, 20596, 20633, 20635, 20638, 20600, 20602, 20606, 20616, 20624, 20626, ... 20633, 20635, 20638, 20666, 20668, 20671, 20676, 20685, ... 20688, 20690, 20692, 20693, 20694, 20701, 20703, 20704, ... 20712, 20716, 20717, 20718, 20719, 20720, 20722, 20725, 20736, 20737, 20738, 20735, 20735, 20737, 20743, 20752, 20753, 20735, 20786, 20759, 20786, 20811, 20815, 20816, 20819, 20622, 20824, 20834, 20835.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumos.

dos, en el ejido del poblado "TEZOYUCA", Municipio de Tezoyuca, del Estado de México, a los CC. 1.—1 crnando Pacheco Ramos, 2.—Nemorio Roldán L., 3.—Reynaldo Delgadillo Durán, 4.— Nemorio Seguin Ramos, 5.—Ventura Jiménez R., 6.—Angel Ramos Limas, 7.—Pascual Godinez Fonseca, 8.—Ignacia Díaz Cortez Vda. de V., 9.—Ignacio Ramos P., 10.—Jorge Sánchez Aguilar, 11.—Gustavo Arroyo V., 12.—Manuel Ezquivel R., 13.—Pascual Pérez Pacheco, 14.—Sócrates del Valle Arévalo, 15.—José Martínez Martínez, 16.—Jacinto

Martínez López, 17.—Genaro Ramos O., 18.—Abraham Cortazar Vilialobos, 19. — Angel Rodríguez Valencia, 20.—Juan Guadalupe Tovar Pacheco, 21.—Marcial Martinez. García, 22. — Esperanza Valencia Ramos, 23.—Juan Ramos García, 24.—J. Ascención Molina Linares, 25.—J. Isabel Valencia Pacheco, 26.—Juan Javier Ramos S., 27.—Luís Ramos Martínez, 28.—Ma. Encarnación Ramos Valencia, 29.—Gervueio Contla M., 30.—Gabriel Jiménez Jiménez, 31.—Agustín Falifornis Cortazar, 32.—Ma. Concepción Velázquez, 33.—Miguel Californias Ferreyra, 34.—Encarnación Contla R., 35.—Remedios González Borgonio, 36.—Palemón Contla S., 37.—Diego Hernández Hernández, 38.—Miguel Ramos C., 39.—Enrique Valencia Valencia, 40.—Santos Martínez C., 41.—Juan Jiménez Borgonio, 42.—Juan Francisco Ríos Gómez, 43.—Guillermo Valencia Ramos, 44.—Francisco Valencia Californias, 45. — Eduardo Rivera Jiménez, 46.—Juan Jiménez Coronado, 47. — Rosario Saldívar Escobar Vda, de Ramos, 48.—Urbano Valencia Martínez, 49.—Jaime Valencia Ortega, 50.—Bruno Valencia Montes.

51.—Juana Romero V., 52.—Basilia García García Vda, de Martínez, 53.—Antonio Sales, 54.—Jaime Valencia J., 55. — Celso Californias Lazcano, 56. — Ma, Asunción Jiménez Aguilar Vda, de Contla, 57.—Felix Roldán Arroyo, 58.—Próspero Jiménez N., 59.—Daniel Roldán Sánchez, 60.—Agustina Aguilar de Casas Vda, de Borgonio, 61.—Portirio Luna Sales, 62.—Pedro Delgadillo Galicia, 63.—Jaime Molina Muñoz, 64.—J. Guadalupe Contla Valencia, 65.—Celedonio Valencia Martínez, 66.—Ma, Aurora Jiménez S., 67.—Piedad Hernández Robles Vda, de Ramos, 68.—Higinia López Pacheco Vda, de Cortazar, 69.—Ma, Ana Robles López Vda; de Martínez, 70.—Manuel Cortazar Ramos, 71.—Agustín Valencia Martínez, 72.—Jesús Montaño Saldívar, 73.—Francisco Seguín Pacheco, 74.—Aurora López Sales Vda, de O., 75.—Saturnino Jiménez Ramos, 76.—Andrés Delgadillo Gerardo, 77.—Rafael Valencia Garrido, 78.—Ma, Asunción Solorzano A., 79.—Pedro Godinez Fonseca, 80.—Santiago Pacheco Valencia, 81.—Teresa Ramos García, 82.—Alfredo Limas Peredo, 63.—Loreto Valencia Martínez, 84.—Pedro Luna Resendiz, 85.—Eligio Jiménez Dehesa, 86.—Tránsito Ramos Gutiérrez, 87.—Gerardo Jiménez de la O., 88.—Trinidad Garrido Valencia Vda, de Aldama, 89.—Marcelino Ríos Ramos, 90.—Felipe Rivera R., 91.—J. Encarnación Pacheco, 92.—Guadalupe García Montaño, 93. — Tomás Molina Jiménez, 94.—Elvira Seguín Martínez Vda, de Pacheco, 95.—Anastacio Californias R., 96. — Vicente Ramos Rivera, 97.—Juan Ríos Montes, 98.—José de la osa Mondragón, 99.—Marco Antonio Ramos R., 100.—Magdaleno Ríos Gómez.

101.—Epifanio Martínez Navarro, 102.—Tomás Valencia Flores, 103.—Miguel Martínez Valencia, 104.—Miguel Ramos Cortazar, 105.—Bruno Roldán Garrido, 106.—Antonio Valencia C., 107.—Armando Valencia Ortega, 108.—Juan Martínez Martínez, 109.—Jerónimo Rivera Cortez, 110.—Efrén Pacheco Salas y 111.—Néstor Delgadillo Valencia; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como cjidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publiquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ciido del poblado de "TEZOYUCA", Municipio de Tezoyuca, del Estado

de M. vico, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periodico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejecutese,

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de abril de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplaso: El Secreta. rio de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Lorenzo Octeyuco, Municipio de Jilotepec, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adiudicación de unidades de dotación en el ejido del pobledo denominado "SAN LORENZO OCTEYUCO", Municipio de Jitotepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 15 de octubre de 1974, para la asambl, a ceneral extraordinaria de cisdatarios, relativa a la priveción de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los elidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos: asamblea que tuvo verificativo el 22 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dótación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notifico el 3 de noviembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y aligatos; misma que se llevó a cabo el 19 de noviembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 530 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comision Agraria Mixta opinió que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de junio de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente luicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás
relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran
en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos
han incurrido en la causa de privación de derechos
agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 25,
tracción I de la propia Ley, por haber abandonado
el cultivo personal de las unidades de dotación por
más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se síguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus

derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 22 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ciido del poblado denominado "SAN LORENZO OCTEYUCO", Municipio de Jilotepec, del Estado de México, per haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Juan Alcántara Jr., —Andrés Flas, 3.—Cipriano Blas, 4.—Primo Blas, 5.—Francisco Cruz, 6.—Cruz Mendoza, 7.—Ricardo Cruz, 8.—José Dionisio, 9.—José Ma. Domínguez, 10.—Bastilio Florencio, 11.—Celestino Guillermo, 12.—Sabino Guillermo, 13—Juan Hernández, 14.—Angel Martínez I., 15.—Bastilo Martínez, 16.—Ciriaco Martínez, 19.—Florencio Mendoza, 20.—Severiano Martínez, 21.—Flamon Miranda, 22.—Marín Meguez Huitron, 25.— Forberto Obrezón, 24.—Fablo Ferez Io., 25.—Celso Santiago, 36.—Braulio Vácquez, 27.—Alfonso Cruz, 36.—Cesarco Cruz Arzate, 29.—Juan Cruz, 30.—Juan G. Cruz, 31.—Perfecta Dionisio, 32.—Anastacio Florencio, 33.—Emilio García, 34.—Dámaso García, 35.—Mateo Guillermo, 36.—Mateo Hernández, 37.—Pablo Hernández, 38.—Vicente Hernández, 39.—Lucio Juárez, 40.—Juan de Jesús, 41.—Alelesio Lagunas; 42.—Celestino Martínez, 43.—Eulogio Alartínez, 44.—Hilario Martínez, 45.—Macario Martínez, 46.—Pedro Martínez, 47.— Ruperto Martínez, 48.—Tiburcio Martínez, 49.—Tomás Sabino Martínez, 50.—Aurelio Mendoza.

51.—Melitón Pérez, 52.—Sabino Pérez, 53.—Esteban Santiago, 54.—Francisco Santiago, 55.—Julio Santiago, 56.—Lázaro Santiago, 57.—Maximino Santiago, 58.—Aurelio Vázquez, 59.—Joaquín Mendoza, 60.—Josefa Noguez, 61.—Patricia Ruiz, 62.—Luz Juárez, 63.—Pánfilo Hernández Z., 64.—Concepción Cruz, 65.—Francisco Cruz, 66.—Margarita Cruz, 67.—Alberta Cruz, 68.—Natalia Dionisio, 69.—Feliciana Guillermo, 70.—Simona Cruz, 71.—Anselmo Cruz Granados, 72.—Elenterio Cisneros, 73.—Carmen Alcántara, 74.—Gregorio García, 75.—José Mendoza, 76.—Enedina Doroteo, 77.—Jacinta Martínez, 78.—Isidoro Juárez, 79.—José López, 80.—Anselmo Cruz I. v 81.—Frustuoso Cisneros, Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Esteban Blas, 2.—Petra González, 3.—Felipe Blas, 4.—Rosalio Cruz, 5.—Perfecto Dominguez, 6.—Nicolasa Blas, 7.—Eliseo Guillermo, 8.—Macaria Pérez, 9.—Eliseo Guillermo, 10.—Micaela Pérez, 11.—Albina Cruz, 12.—Matías Cruz, 13.—Vicente Mendoza, 14.—Paula Martínez, 16.—Susana Miranda, 17.—Cesáreo Pérez, 18.—Marcelina Martínez, 19.—Antonio Vázquez, 20.—Margarita Cruz, 21.—Angel Cruz, 22.—Bernardino Martínez, 23.—Estefana Florencio, 24.—Josefa Hernández, 25.—Magdalena Sabino, 26.—María Miranda, 27.—Felipe Cruz, 28.—Petra Martínez, 29.—Hilario Martínez, 30.—Fidel Martínez, 31.—Simón Martínez, 32.—María Sabás, 33.—Sixto Martínez, 34.—Juana Pérez, 35.—Anastacia Pérez, 36.—Feliciano Pérez, 37.—Andrés Santiago, 38.—Marcos Santiago, 39.—Macedonio Santiago, 40.—Gregorio Martínez, 41.—Angel Hernández, 42.—Bartola Blas, 43.—Ma. Cruz, 44.—Angel Hernández, 42.—Bartola Blas, 43.—Ma. Cruz, 44.—Gudelia Cruz, 45.—Julio Arce, 46.—Trinidad Martínez, Gudelia Cruz, 45.—Julio Arce, 46.—Trinidad Martínez, 41.—Gudelia Cruz, 45.—Julio Arce, 46.—Trinidad Martínez, 41.—

nez. 47.—Atenógenes Martínez, 48.—Agustín Cruz, 49. —Ascención Cruz, 50.—Evnesto Juárez.

51.—Esther Juárez, 52.—Fidel López, 53.—Sirenea Cruz y 54.—Nicacia Florencio. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1118044, 1118046, 1118047, 1118048, 1118051, 1118056, 1118057, 1118058, 1118059, 1118061, ... 1118063, 1118064, 1118065, 1118069, 1118070, 1118071, ... 1118086, 1118088, 1118078, 1118081, 1118022, 1118085, ... 111806, 1118108, 11181090, 1118093, 1118102, 1118104, ... 11181121, 1118128, 1118130, 1118116, 1118119, 1118120, ... 1118138, 1118145, 1118149, 1118152, 1118135, 1118137, ... 1118138, 1118162, 1118160, 1118162, 1118163, 1118152, 1118153, 1118159, ... 1118185, 1118187, 1118190, 1118191, 1118192, 1118196, ... 1118223, 1118231, 1118254, 1118242, 1118246, 1118247, ... 1118248, 1118251, 1118254, 1118267, 1118268.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ciido del poblado "SAN LORENZO OCTE-YUCO", Municipio de Jilotepec, del Estado de México, a los CC. 1.—Octaviano Alcántara, 2.—Ouirino Blas, 3.—Vicente Blas, 4.—Ignacia Cruz, 5.—Lorenzo Cruz, 6.—Teófila Martínez, 7:—Tiburcia Cruz Pérez, 8.—Ignacia Dionisio, 9.—Marcelino Domínguez, 10.—Eusebio Mendoza, 11.—Francisco Guillermo, 12.—Jesús Cisneros; 13.—Cornelio Hernández, 14.—Raymundo Martínez, 15.—Santiago Marcelino, 16.—Albina Cruz, 17.—J. Guadalupe Martínez, 18.—Manuel Martínez, 19.—Ramón Mendoza, 20.—Juan Mendoza, 21.—Facunda Miranda, 22.—Lázaro Noguez, 23.—Juan Obregón, 24.—Crispin Pérez, 25.—Santiago Abraham, 26.—Julia Santiago, 27.—Prisciliana Guzmán, 28.—Antonio Martínez Cruz, 29.—Francisco Cruz, Blas, 30.—Francisco Cruz, 31.—Cirilo Mendoza, 32.—Luciano Florencio, 33.—Alberto García, 34.—Santos García, 35.—Andrés Guillermo, 36.—Silvino Martínez, 37.—Facunda Juárez, 38.—Julián Hernández, 39.—Gabriel Juárez, 40.—J. Guadalupe Lugo Cruz, 41.—Domingo Lagunas, 42.— Félix Martínez, 43.—Bernardino Martínez, 44.—Sotero Martínez, 45.—Salvador Martínez, 46.— Aurelia Mendoza, 47.—Vicente Martínez, 48.—Micaela Cruz, 49.—Demetrio Vega, 50.—Juan Mendoza.

51.—Miguel Pérez, 52.—Filiberto Pérez, 53.—Jesús Santiago, 54.—Magdaleno Santiago, 55.—Pedro Santiago, 56.—Jacinto Santiago, 57.—Paulina Cruz, 58.—Ricarda Guillermo, 59.—Antonio Noguez, 60.—Pablo Camacho, 61.—Hermenegido Piña, 62.—Martiniano Bantiago, 63.—Isabel Santiago, 64.—Salvador Cruz Garcia, 65.—Francisco Cruz, 66.—Daría Martínez, 67.—Fidel Santiago, 68.—J. Jesús Dionisio, 69.—Carlos Pérez, 70.—Josefina Cruz, 71.—Nicolás Noguez, 72.—Lázato Cisneros, 73.—Ascención Martínez, 74.—Camilo Hernández, 75.—León Mendoza, 76.—León Vega, 77.—Samuel Blas, 78.—Valente Juárez, 79.—Concepción Cruz, 80.—Matilde Cruz y 81.—Justo Cisneros; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN LORENZO OCTEYUCO", Municipio de Jilotepec, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional; notifiquese y ejecutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos setenta y siete.—El Presi dente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrariós y nuava adjudicación de unidades de dotación, on el ejido del poblado denominado Santa María Tisimimilolpan, Municiplo de Lerma, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente rejativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa María Tlalmimilolpan, Municipio de Lerma, del Estado de Mexico; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 267 de fecha 14 de enero de 1967, el C. Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las partelas y unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 11 de agosto de 1975, y el acta de la asamblea general extraordinaria de cjidatarios, que tuvo verificativo el 18 deagosto de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 20 de enero de 1976, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruchas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 9 de febrero de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Retorma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que luera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 15 de octubre de 1976; y

CONSII RANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios

y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar fos correspondientes lítulos parcelarios y certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agrecadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ciidatarios, celebrada el 18 de agosto de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción 111; 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los articulos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.-Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA TLALMIMILOLPAN", Municipio de Lerma, del Estado de Mexico, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación por mas de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Domingo Hernández, parcela No. 1; 2.—Miguel Hernández, parcela No. 2; 3.—Asención Hernández, parcela No. 3; 4.—Mariano Hernández, parcela No. 4; 5.—Suath Primano Vda de R., parcela No. 5; 6.—Nicolás Rojas, parcela No. 6; 7.—Lorenzo M. Hernández, parcela No. 9; 8.—Encarnación Hernández, parcela No. 10; 9.—Esteban D. Hernández, parcela No. 11; 10.—Isabet Esteban D. Hernandez, parcela No. 11; 10.—Isabel Vázquez, parcela No. 12; 11.—Marcelo Reyes, parcela No. 15; 12.—Guadalupe Inés, parcela No. 22; 13.—Pascual M. Lara, parcela No. 23; 14.—Nicolasa Falina Vda de Romero parcela No. 23; 14.—Nicolasa Falina Vda de Romero parcela No. 23; 15.—2010. Pascual M. Lara, parcela No. 23; 14.—Nicolasa Febipa Vda. de Romero, parcela No. 25; 15.—aquo,: 3. M. Hernandez, parcela No. 26; 16.—Juan Cortés, parcela No. 29; 17.—José Cortés, parcela No. 30; 18.—Marcelino Castillo, parcela No. 34; 19.—Filario Miguel, parcela No. 41; 20.—Federico Núñez, parcela No. 21; Leonides Alba, parcela No. 43; 22.—Angel Martin 20., parcela No. 47; 23.—Hilario Rojas, parcela No. 49; 24.—Juana Cérvantes, parcela No. 54: 25.—Calixto Madrid, parcela No. 56; 26.—Dolores Pascuala, parcela No. 59; 27.—Manuel Moreno, parcela No. 60; 28.—Catalina Hernández, parcela No. 64; 29. No. 60; 28.—Catalina Hernández, parcela No. 64; 29.
—Antonio Hernández 20., parcela No. 65; 30.—Adrian Hernández, parcela No. 69; 31.—Aurelio de la Cruz, parcela No. 71, 32.—Simón Beceril, parcela No. 73; 33.—Juan Flores, parcela No. 76; 34.—Domingo Pérez 30., parcela No. 88; 35.—Domingo J. Velazquez 20., parcela No. 88; 36.—Pablo Antonio García, parcela No. 90; 37.—Antonio Tellez 20., parcela No. 92; 38.—Santos Gardumo, parcela No. 93; 39.—Auronio Leonardo marcola No. 93; 39.—Auronio Alexandro marcola No. 93; 39.—Aur nardo, parcela No. 100; 40.—Antonio Myra marcela No. 103; 41.—Fidencio Vázquez/parcela No. 12: 43.—Lorenzo Aguilar, parcela No. 113; 44.—Luisa Lucia, parvela No. 114; 45.—José P. Rojas, parcela No. 116: 46.2-Benjamin Solis, parcela No. 122; 47.—Lorenzo Gil, parcela No. 123; 48.—David Vázquez, parcela No. 124; 49.—Brigido Gardino, parcela No. 125; 50.—Pascuala Pérez Vda. de Morales, parcela No. 126.

51.—Pedro L. Vázquez, parcela No. 128; 52.—Pedro Rojas, parcela No. 136; 53.—Andrés Robles; par-

cela No. 138; 54.—Domingo Sánchez, parcela No. 139; 55.—Nicolás A. Mendoza, parcela No. 141; 56.—Pascual Romero, parcela No. 145; 57.—Pascual G. Villamieva, parcela No. 147; 58.—Nicolás Hernández, parcela No. 155; 59.—Teodoro Gil, parcela 157; 60.—Leonila Moreno, parcela No. 158; 61.—Fidel Rojas, parcela No. 159; María González, parcela No. 163; 63.—Vicente Lara, parcela No. 167; 64.—Andrés L. Velázquez, parcela No. 170; 65.—Maurilio Jiménez, parcela No. 173; 66.—Manuel L. García, parcela No. 181; 67.—Silvestre Flores, parcela No. 184; 68.—Domingo L. Velázquez Io., parcela No. 190; 69.—Antonio Velázquez, parcela No. 193; 70.—Francisco H. García, parcela No. 197; 71.—Pascuala Franco, parcela No. 202; 72.—Mauro Moreno, parcela No. 204; 73.—Victor Neri, parcela No. 205; 74.—Ignacio Núñez, parcela No. 208; 75.—An-

tonio Cerón, parcela No. 209; 76.—Nicolás José, parcela No. 210; 77.—Anacleto D. Velázquez, parcela No. 215; 78.—María Reyes Hernández, parcela No. 217; 79.—José Ortega, parcela No. 221; 80.—Pablo F. Aguirre, parcela No. 226; 81.—Matías Altaro, parcela No. 237; 82.—Juana Leocadia Vda, de Reyes, parcela No. 242; 83.—Luis Alvarado, parcela No. 244; 84.—Florencio Barrera, parcela No. 245; 85.—Domingo Rodríguez, parcela No. 246; 86.—Eulalia Rodríguez Vda. de Romero, parcela No. 247; 87.—Daniel Ortega, parcela No. 250; 88.—Fidencio Pérez, parcela No. 256; 89.—Mariano Romero, parcela No. 260; 90.—Rosalio Vicente, parcela No. 264; 91.—Esteban Rodríguez, parcela No. 268; 92.—Aurelio Ramírez, parcela No. 271; 93.—Daniel J. García, parcela No. 276; 94.—José Rodríguez, parcela No. 280; 95.—Pablo F. Reyes, parcela No. 282; 96.—Manuel Alvarez, parcela No. 284; 97.—Ambrosio Franco, parcela No. 238; 98.—Plutarco Jiménez, parcela No. 290; 99.—Vicente Alfaro, parcela No. 294; 100.—Remigio Gil, parcela No. 295.

101.—Dominga María Vda. de Alcántara, parcela No. 306; 102.—Juan Mendoza, parcela No. 301; 103.—Manuel Mendoza, parcela No. 305; 104.—Margarito Martinez, parcela No. 306; 105.—Néstor Becerril, parcela No. 309; 106.—Angel Becerril, parcela No. 310; 107.—Lorenza Hernández, parcela No. 315; 108.—Gregorio Martínez, parcela No. 319; 110.—Gerardo Martínez, parcela No. 319; 110.—Gerardo Martínez, parcela No. 322; 111.—Ezequiel Martínez, parcela No. 325; 112.—Ignacio Martínez, parcela No. 328; 113.—David Valle, parcela No. 331; 114.—Regino Lara Vázquez, parcela No. 335; 116.—José Manuel, parcela No. 339; 117.—Hilarla Romero Vda. de V., naircela No. 336; 116.—José Manuel, parcela No. 339; 117.—Miguel Gregorio, parcela No. 346; 118.—Manuel Francisco, narcela No. 347; 119.—Santiago Reves, parcela No. 348; 120.—Casimira Hernández, parcela No. 353; 122.—Lorenza Hernández, parcela No. 354; 123.—Maximino Calistio, parcela No. 359; 124.—Pablo D. Ortega, parcela No. 360; 125.—Pedro Victoriano, parcela No. 361; 126.—Paola Manuelà, parcela No. 364; 127.—Anacleto Hernández 20., parcela No. 366; 128.—Dolores María Vda. de J., parcela No. 367; 129.—Hilario Rojas Moreno, narcela No. 392; 130.—Leonor Robles, parcela No. 395; 131.—Anaclèta Velázquez Vda. de Miguel, parcela No. 395; 131.—Anaclèta Velázquez Vda. de Miguel, parcela No. 395; 131.—José Ma. Rojas, parcela No. 18; 138.—Friemenio Velázquez, parcela No. 132; 134.—Lorenson Gelfrán, parcela No. 140; 135.—Francisco Mendoza, parcela No. 258; 140.—1586 Martín 10., parcela No. 27; 138.—Dolores Rojas, parcela No. 258; 140.—1586 Martín 10., parcela No. 261; 141.—Francisco Uriaga, parcela No. 293; 142.—Gilberto Ordóñez, parcela No. 362; 144.—José Aguirre, parcela No. 27; 147.—Maximiliano Alvarado P., 148.—Ricardo Andrade, 149.—Aurelio Aguirre, 150.—Desiderio Recerril.

151.—Francisco Cortés, 152.—Camilo Coutés, 153.
—Nicolás Cervantes, 154.—José Díaz, 155.—Lorenzo Díaz Barrera, 156.—Narciso Díaz, 157.—Alberto Victoriano de la Cruz, 158.—Melquiades Franco, 159.—Rablo Franco, 160.—Pablo Francisco, 161.—Hilario García, 162.—Lorenzo García, 163.—Francisco González, 164.—Bernardò, Gil. 165.—María, Gregoria, 166.—Francisca: Gutiérrez, 167.—Anacleto Hernández, Gregoria, 166.—Francisca: Gutiérrez, 167.—Anacleto Hernández, 169.—Modesto Hernández, 170.—Tomás Jiménez, 171.—Nazario Himénez, 172.—Iníreo Jiménez, 173.—Regino Jiménez, 174.—Guillermo Jiménez, 175.—Pascual Lara I., 176.—Ambrosio Lara R., 177.—Francisco Lara, 178.—Domingo Morales, 179:—Pablo Mendoza, 180.—Mateo Mendoza, 181.—Miguel Miramar, 182.—Mateo Morales, 185.—Miguel Núñez, 186.—Mateo Noria M., 187.—Santos Olvera, 188.—Manuela Patricia, 180.—Adolfo Pérez, 190.—Nicolás Reyes Aguirre, 191.—Lorenzo Rojas M., 192.—María Reyes Hernández, 193.—Portírio Romero, 194.—Marculino Rojas Morelos, 195.—Pascual Rojas Reves, 196.—Pascual Rivera, 197.—Esteban Romero, 198.—Alfredo Ezequiel Rumírez, 199.—Manuel Rodríguez F., 200.—Antonia Reyes.

201.—María Romero Vda., 202.—Arcadio Rodríguez Hernández, 203.—Gregorio Rojas Villanueva, 204.
—Antonio Sanchez, 205.—Antonio Velázquez, 206.—Leocadio Vega Lucio, 207.—Juan Velázquez, 208.—Marcelino Vega González, 209.—David Vázquez, N., 210.—Cirido Velázuez, 211.—Manuel Valle, 212.—Abraham Vázquez, 213.—José Zarco Madrid, 214.—Hilario Salazar, 215.—José Rodríguez Hernández, 216.—Tomasa García, 217.—Sanuel Alvarado, 218.—Manuela Antonia, 219.—Sebastián Cortes, 220.—Mateo Franco, 221.—Faustino Miguel Aguilar, 222.—Juana Gutierrez de la Cruz, 223.—J. Dofores Gil, 224.—Carlos Bernández, 225.—Juana Gutierrez, 226.—Pablo Isaac Hernández, 227.—Juan Lara Lira, 228.—María Mejía Vda., 229.—Donato Martínez, 230.—Alfonso Moreno, 231.—Jusé Mendoza Oserín, 232.—Domingo Micaela Arista, 233.—Herminia Ortega, 234.—Antonio Ortega, 235.—Pablo Pineda, 236.—Martín Reves, 237.—Dionisio Robles Ortega, 238.—Manuel Urriaga Ortega, 239.—Manuel Téllez, 240.—Ernesto Vázquez, Fuentes, 241.—Maximino Vázquez, 242.—Genaro Vázquez, 243.—Juana Micaela, 244.—Mauro Becerril Amador, 245.—Casimiro Pineda Flores, 246.—Pablo Mendoza Hernández, 247.—Anolinar Núñez, Alba, 248.—Guadaltune Milán Rojas, 249.—Esther Martínez Vázquez, 250.—Natalia Vda, de Aguilar, 251.—Clara Becerril, 252.—Francisco Beltrán Ovando, 253.—Victoriano Micanda Rojas, 254.—Anastasio Romero, 255.—Joaquín Vicente Alfaro, y 256.—J. Concepción Valle.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. L.—Mariano Hernández, 2.—Raquel González, 3.—Victoriano Miranda, 4.—Pedro Miranda, 5.—Julio Miranda, 6.—María Hernández, 7.—Benita Rodriguez, 8.—Miguel F. Hernández, 9.—Manuela Ortega, 10.—María Hernández, 11.—Juana Reyes, 12.—Camila María, 13.—Pedro M. Lara, 14.—Francisco Hernández, 15.—Pascual Cortés, 16.—Josefa Micaela, 17.—Camilo Cortés, 18.—Casimiro Cortés, 19.—Julia Cortés, 20.—Manuel Castillo, 21.—Gregoria Pascual, 22.—Silvino Miguel, 23.—Emilia Mariano, 24.—Ignacio Miguel, 25.—Feline Miguel, 26.—Dario Núficz, 27.—Dominga Becerril, 28.—Juliana Núñez, 29.—Loreto Martínez, 30.—Josetina Roias, 31.—Petra Vázoniez, 32.—Pedro Moreno, 33.—María Camnos, 34.—Petra Moreno, 35.—Rosario Moreno, 36.—Natalia Moreno, 37.—Marcelino Flores, 38.—Felina Flores, 39.—Porentina Flores, 40.—Lorenzo Pérez, 41.—Francisca Gabriel, 42.—Petra Pérez, 43.—Manuela Pérez, 44.—Francisca María, 45.—Eusebia Velázouez, 46.—María Garduño, 47.—Petra Gutiérrez, 48.—Sóstenes Leonardo L., 49.—Nicolasa Leonardo L., 50.—Aurelio Mejía.

51.—Maria Flores, 52.—Fidencio Meija, 53.—Antonio Meija, 54.—Pascual Meija, 53.—Francisco Vazonez, 56.—Amelia Vázonez, 57.—Victor Nava Robles, 8.—Merced Orteon, 59.—Joan Gil, 60.—Agustina Reves, 61.—Genaro Gil, 62.—Macario Gil, 63.—Eugenia Genduño, 64.—Genaro Gil, 62.—Macario Gil, 63.—Eugenia Genduño, 64.—Genaro Gil, 62.—Macario Gil, 63.—Eugenia Genduño, 64.—Genaro Gil, 62.—Macario Gil, 63.—Eugenia Genduño, 64.—Bolores Garduño, 67.—Dionisio Robles 68.—Santa Vázonez, 69.—Lorge Villanpeva Parra, 70.—Angelio Villanpeva, 69.—Lorge Villanpeva, 70.—Angelio Parra de V., 71.—Elnogina, 71.—Adelia Villanpeva, 72.—Imeldo Villanpeva, 74.—Pascual f.d., 75.—Bolora Robes, 76.—Matura Parra, 74.—Pascual f.d., 75.—Bolora Robes, 76.—Malurala Geneda, 77.—Palsio Robes, 78.—Luix Robes, 79.—Ciellia Robes, 80.—María Robes, 81.—Pablo Lata, 82.—María Isabel, 83.—José A. Velázquez, 84.—Micaela Nicolasa, 85.—Genoveva Flores, 86.—Francisca Gutiérrez, 87.—Isabel Flores, 88.—Jeronima Flores, 89.—Dolores Flores, 90.—Manuel Tomasa, 91.—Nicolasa Velázquez, 92.—Flavio Neri, 93.—Micaela Martinez, 94.—Elías Neri, 95.—Samuel Neri, 90.—Perlecto Núñez, 97.—Juana Flores, 98.—José Nicolás, 99.—Paula Vázuqez, 100.—Pedro Nicolás.

101.—Luciano Nicolás, 102.—Micaela Nicolás, 103.—
Magualena Nicolás, 104.—Alerced Nicolás, 105.—Cecilio Velazquez, 105.—Lorenza Cecilia, 107.—Pascual Velazquez, 105.—Ladislao Velazquez, 109.—Antonia Velazquez, 110.—Lucia Velazquez, 111.—Antonio F. Aguirre, 112.—Manuel Altaro, 113.—Antonia Reyes, 114.—
Jose Ortega, 115.—Maria Francisca, 116.—Juan Ortega, 117.—Daniel Ortega, 118.—Esperanza Ortega, 119.
—Josefa Ortega, 120.—Agustín Pérez, 121.—Concepción Mejía 122.—José Perez, 123.—Antonio Perez, 124.
—Jose Romero, 125.—Daniel Vicente, 126.—Cristina
Ortega, 127.—José Vicente, 128.—Baldomero Vicente,
129.—Faustino Rodríguez, 130.—Juana Rodríguez, 131.
—Ezequiel Ramírez, 132.—Cirilo Jimenez, 133.—Lorenza Alvarez, 134.—José F. Reyes, 135.—Pascual M.
Alvarez, 136.—Lorenza Cipriana, 137.—Eugenio M. Alvarez, 138.—Petra M. Alvarez, 139.—Honorio Jiménez
B., 140.—Angela Ballesteros, 141.—Paula Martínez
B., 140.—Angela Ballesteros, 141.—Paula Martínez
Mendoza, 147.—Pablo Mendoza, 148.—Martina Sala,
149.—Antonio Mendoza, 150.—Francisco Martinez.

151.—Maria Amelia, 152.—Juan Martinez, 153.—Pidel Martinez, 154.—Agustina Martinez, 155.—Antonio Becerril, 150.—Isabel Martinez, 157.—Donaciano Martinez, 158.—Cruz Ordonez, 159.—Amalia Martinez, 160.—Esther Martinez, 161.—Salvador Martinez, 162.—Petra Martinez, 163.—Felipe Hernandez, 164.—Buenaventura Gregorio, 165.—Silveria Lorenzo, 166.—Silverio Francisco, 167.—Pascual Reyes, 168.—Margarita Morelos, 169.—Margarita Reyes, 170.—Josefa Aguilar, 171.—Alberto Velazquez, 172.—Maria Valencia, 173.—Juan Velazquez, 174.—Asención Beltrán, 175.—Pascuala Ovando, 176.—Demetrio Alfaro A., 177.—Brigida Mendoza de A., 178.—Facunda Evaristo, 179.—Amelio Aguirre, 180.—Juana Madrid, 181.—Maximino Aguirre, 182.—Ambrosia Aguirre, 183.—Maria Aguirre, 184.—Petra Dominguez, 185.—Crescencio Fernando, 186.—Susana Isabel Hernandez, 187.—Petra Dominga, 188.—Pablo Hernández, 189.—Inés Hernández, 190.—Elvira Gómez Montoya, 191.—Carlos Alfredo Rojas G., 192.—Agustín Rojas Gómez y 193.—Nicolas Garcia.

En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios y certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números, títulos: 54243, 54244, 54245, 54246, 54247, 54258, 54251, 54252, 54253, 54254, 54257, 54264, 54265, 54267, 54268, 54271, 54272, 54276, 54263, 54264, 54265, 54269, 54291, 54296, 54298, 54301, 54302, 54306, 54307, 54311, 54312, 54316, 54317, 54311, 54312, 54316, 54307, 54311, 54312, 54316, 54307, 54311, 54312, 54316, 54307, 54311, 54312, 54316, 54307, 54311, 54312, 54316, 54307, 54311, 54312, 54316, 54307, 54311, 54312, 54316, 54307, 54311, 54312, 54316, 54307, 54311, 54312, 54316, 54307, 54311, 54312, 54316, 54307, 54311, 54312, 54316, 54307, 54311, 54312, 54316, 54307, 54311, 54312, 54316, 54307, 54311, 54312, 54316, 54307, 54311, 54312, 54316, 54307, 54311, 54312, 54316, 54307, 54311, 54312, 54316, 54307, 54311, 54312, 54316, 54307, 54307, 54311, 54312, 54316, 54307, 54311, 54312, 54316, 54307, 54311, 54312, 54316, 54307, 5430 54298, 54301, 54302, 54318, 54327, 54330, 54311, 54313, 54315, 54332, 54334, 54358, 54342, **5**4335, 54345, 54348, 54354, 54355, 54356, 54064, 54365, 54366, 54367, 54368, 54370, 54387, 54389, 54399, 54378. 54320 54381, 54383, 54400. 54401

```
54409,
54405,
                 54412, 54415,
                                 54423.
                                          51426, 54432, 54435
54439,
        54444, 54446,
                         54447,
                                          54451,
                                                  54452,
                                  54430,
                                                           54457,
                 54466,
54459,
                         54479,
        54463
                                 54484,
                                          54486.
                                                  54487,
                                                           54488.
54489,
        54492,
                 54498,
                                 54506,
                                                  54513,
                         54502,
                                                           54518,
                                          54510.
54522,
                54526,
                         54530,
        54524
                                 54532,
                                          54536.
                                                  54537.
                                                           54558,
54543,
        54547,
                         54551,
                                          54557,
                54548,
                                                          54561,
                                 54552.
                                                  54559
54564,
        54567,
                                 54577,
                54570,
                                         54578,
                         54573,
                                                  54581,
                                                          54563.
54589
        54590,
                 54592,
                         5495,
54634,
                                 54576,
                                         54601,
                                                  54602,
                                                          54603.
        54008, 54409,
54396, 54461,
54n06,
                                         54438,
                       54634, 54637, 54438, 54260, 54374,
54559, 54463, 54500, 54533, 54535,
54461, 54462, certificados: 1189615,
54382
       54604, 54605,
54554
1189822.
          1189824,
                      1189851,
                                 1189866, 1189868,
                                                        1189871.
1189881.
           1189834.
                      1169886,
                                 1189900.
                                            1189909.
                                                       1189911,
1189914.
           1189926,
                      1189947,
                                 1189953,
                                            1189957,
                                                       1187965.
1189967,
           1189977,
                      1189993,
                                 1189998.
                                            1190010,
                                                       1190011.
1190013,
           1190015,
                      1190016,
                                 1190026,
                                            1190030.
                                                       1190039,
1190042,
           1190047.
                      1190050,
                                 1190051.
                                            1190057,
                                                       1190071.
1190081.
           1190099.
                      1190106.
                                 1190126,
                                            1190134
                                                       I190135.
1190142,
                      1190146,
           1190144,
                                 1190150,
                                            1190165,
                                                       1190166.
1190168,
           1190183,
                      1190209,
                                 1190213,
                                            1190217,
                                                       1190223.
1190253,
           1190237,
                      1190254,
                                 1190282.
                                            1190297.
                                                       1190301
1190312,
           1190320,
                      1190323,
                                 1190328,
                                            1190337,
                                                       1190340,
1190342,
                      1080613,
           1190350,
                                 1189811,
1189072,
                                            1189827,
                                                      1189874.
1189910,
           1189916,
                      1189968.
                                            1189991,
                                                       1190001.
1190006,
           1190027,
                      1190052
                                 1190062,
                                            1190092
                                                       1190093
1190004,
           1190119,
                                 1190140,
                      1190124.
                                            1190228,
                                                       1190245
1190272.
           1190263,
                      1190300,
                                 1190321,
                                            1190333,
                                                       1190344
          1190355,
1190349.
                      1190365,
                                 1190376,
                                            1190377,
                                                       1190387,
1190379.
                      1189844,
          1190380.
                                 1190069,
                                           1190186, 1190305,
y 1190318.
```

SEGUNDO.-Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrum-pidos, en el ejido del poblado de "SANTA MARIA TLALMIMILOLPAN", Municipio de Lerma, del Estado de México, a los CC. 1.—Mariano Hernández A., 2.— Policarno Hernández Consález 3.—Absolato Hernández Policarpio Hernández González, 3.-Anacleto Hernández Aguirre, 4.-Antonio Hernández Aguirre, 5.-Melesio Rodríguez, 6.-Fernando Rodríguez F., 7.-Pedro Romero Hernández, 8.-Crescencia Hernandez Ortega, 9.-Pedro Hernández Romero, 10.-Nicolas Mendoza Vázquez, 11.—José Reyes Reyes, 12.—Macario Vázquez González, 13.—Manuela M. Téllez, 14.—Aurelio Hernández Romero, 15.—María García Flores, 16.—Sebastián Cortes Moreles, 17.—Francisco Cortes Gu Sebastián Cortes Morelos, 17.—Francisco Cortes Gutierrez, 18.—Cecilia Castillo de Jimenez, 19.—Francisco Miguel Mariano, 20.—Francisco P. Núñez B., 21.—Epifanio Alba Nuñez, 22.—Petra García Hernández, 23.—María Isabel Rojas Vázquez, 24.—Nicolas Cervantos Velegguez, 25.—Tellez Váz de M. 26.—An tes Velazquez, 25.-Francisca Tellez Vda. de M., 26.-Andres Matias de Andrade, 27.-Alfonso Moreno Campos, 28.—Abundio Hernandez Hernand , 29.—Pascuala Hernandez Valle, 30. - Francisco Hernandez Garduño, 31.-Leopoldo Sánchez Valle, 32.-Juana Ordóñez de Becerril, 33.—Ramon Flores Ortega, 34.—Domingo Pérez Gutiérrez, 35.—Juan Velazquez García, 36.—Ma-cario García Dolores, 37.—Manuel Tellez Fuentes, 38. Felipe Garduno Rojas, 39.—Antonio Sánchez German, 40.—Jaime Fuentes Alva, 41.—Peira Moreno de Vazquez, 42 -Leonardo Nava Robles, 43 -- Nicolás Aguilar Galindo, 44.—Mateo Franco Reyes, 45.—Pedro Rojas Franco, 46.—Gregoria Estefana Vda. dem is, 47.—J. Dolores Gil Reyes, 48.—Ernesto Vazquez fuentes, 49.-Brigido Carduño González, 50.-José Aguilaz Ca-

51.—Pedro Vázquez Pérez, 52.—Alfonso Rojas Villanueva, 53.—Manuela Rodríguez Vda, de Robles, 54.—Adelaida Valles Vda, de S., 55.—Cirilo Campos Mendoza, 56.—Porfirio Romero Camacho, 57.—Jorge Rojas Villanueva, 58.—Camilo Hernández H., 59.—Bernardo Gil Fierro, 60.—Pedro Rojas Moreno, 61.—Gregorio Rojas García, 62.—Pascual Librado González, 63.—Anastacio Jiménez Díaz, 64.—Eusebio Velázquez Gutiérrez, 65.—Manuel Jiménez, 66.—Olegario Jiménez María, 67.—Jerónimo Flores Gutirrez, 68.—María D.

Velanquez de M., 69.—Martina Domínguez Vda, de Velárquez, 70.—Cirilo García Alvarez, 71.—Guillermo Gaspar Romero, 72.—Cirilo Moreno Pérez, 73.—Esther Neri Martinez, 74.—Carmen Alba Vda, de N., 75.—José Ceron Vázquez, 76.—David N., Vázquez, 77.—Petra Jimenez Vda, de Velázquez, 78.—Nazario Jimenez Revés, 79.—Rosa Alvarado Vda, de O., 60.—Maria Francisco Vda, de Aguirre, 81.—Nicolasa Cristina Vda, de Alfaro, 82.—Andrea Revés de García, 83.—José Alvarado Velázquez, 64.—Nicolas Barrera Alvarez, 85.—Ambrosia Aguilar Vda, de Rodríguez, 86.—Fedro E. Romero, 87.—María Romero Vda, de Ortega, 86.—Fig

101.—Domingo Alcántara L., 102.—Panlo Mendoza Robles, 103.—Arateo Alendoza Safas, 104.—Timoteo Aratenez, 105.—Juan Becertif Ordonez, 106.—Deside-110 Seccivit M., 107.-Sona Ortega de Mora, 108.-Sil-Voto Vantinez O., 109 -J. Jesus Martinez Ordónez, 110. - Maria Magdalena Vda, de Martinez, 111. - De-nado Martinez Becerril, 112. - Enriqueta Becerril Vda. de Marinez, 113.--Juliana María Vda. de Valle, 114. - Juan Silva Lara, 115.—Pascual Beltran Ovando, 116.

- Jose Hernandez Vázquez, 117.—Isidro Gregorio Lo-renzo, 118.—Petra García Vda, de Francisco, 119.— Lorenzo Reyes Morelos, 120.—María Rangel Alfredo, 1-3 - Buchaventura Gregorio Pascuala, 122 - Evaristo Aguirre Fiernández, 123 - Filemon Rivera Hernandez, 1 - Basulio Ortega Reyes, 125 - Manuel Victoriano 126 -- Pablo Taustino Aguilar, 127 -- Antonio Ortega Actinire, 128.-Mateo Vazquez Bernal, 129.-Lorenzo Rojas Calixto, 130.-Anures Robles Martinez, 131.-Juan Cruz Velazquez, 132 - Jose Rojas Ramnez, 133. –Mateo German, 134. – Francisco Beltrán O 135. – Roman Mendoza Arista, 186.—Miguel Aguilar Hernández, 137.—J. Guadalupe omero Hernández, 138.—Cecilio Rojas Hernández, 159.—Joaquín Vicente Alfaio, 140.—Paula Ceron Vda. de M., 141.—Teresa Uriaga Evaristo, 142.—Gilberto Becerrit O., 143.—Aurelio Aguirre Madrid, 144.—Maximiliano Alvarado D. 145.— Juen R. Andrade Aguilar, 146.-Amolosia Aguirre Madrid, 147 - Francisco Becerril N., 148 - Maggarito Cortes Vazquez, 149 -- Nicolas Reyes Aguntre, 150 .- Dominga Ortega Vda, de C.

151.—Gabriel Cervantes Segura 152 —Basilio Díaz Barera, 153.—Regina Noria Vda, de Díaz, 154.—Maximino Diaz Velazquez, 155.-Santos Martínez Núñez, 156 —Manuela Miramon Franco, 157 —Leonides Franco Rojas, 158 - Emiliano Badillo Morales, 459 - Pasenal Garcia Noria, 160 -- Lorenzo Francisco García, 161 -- Pascual González Romero, 162.-- codoro Giral Villavicencio, 163 -- Abdias Aguice Fuentes, 164.-- Ju-lia Ramírez Gotiérrez, 165 -- Manuel Hernandez Hernandez, 166 —Juan Hernandez Becceril, 167.—Isidro Hernández Rojas, 168 —Hilaria García Vda. de J., 169.—Iporreisco Reyes Jimenez, 170.—Manuel Jiménez Noria, 171.—Perfecto Lucio Jiménez N., 172.—Sóste-nes Jiménez Alfredo, 173.—Nicolás Lara Ramírez, 174. —Natalia Reyes Vda. de Lara, 175.—Manuel Mendoza Santibancz, 176.—Felipe Morales Mondragón, 177.— Minuel Alvarado Pascual, 178.—Ubaldo Mendoza Santibáñez, 179.—Miguel Morales Velázuez, 180.—Pablo Mora Ortega, 181.—Serafina Alvarez, 182.—Daría Núnez Becerril, 183.—Vicente Noria Pérez, 184.—Catarino Olvera Alvarez, 185 - Liberio Díaz Jiménez, 186 -- Juana Hernández Espinoza, 187. -- Federico Reves Barrera, 188.—Mario Rojas García, 189.—Francisco Reves Orles ga, 190.—Pascual "Romero Romero, 191.—Marcelino Reyes Morelos, 192.—Manuel Rojas Alvarez, 193.— Hvira Rivera Garefa, 194.—Dionisia Romero Hernández, 195.—Nicolasa Becerril Garduño, 196.—Epilanio I. Rodriguez Ortega, 197.—Leonardo Anteles Profes, 198.—Crescencia Alvarado Vda, de R., 199.—Melquiades Rodríguez Cerón, 200.—Crescencio Arista Sánchez.

201 —Gregorio Rojas Romero, 202.—Pablo Veláz-Antonio Velazonez Garcia, 205.—Pascuala Valle Vda. de V., 206 — Ricardo N. Vazquez, 207 — Moisés Velá-quez Flores, 208.—Mateo Valle Francisca, 209.—Albino Vázquez Ortiz, 210.—Juan Zarco Madrid, 211.—Adelaida Caspar Vda. de Z., 212.—Mercedes Ceron Vda. de R., 213.-Pedro Contreras Barrera, 214.-Antonio de la Ciuz M., 215.—Daniel Ramítez Vázquez, 216.— J. Pahlo Pérez Hernández, 217.—Fidel Gil Romero, 218.—Faustino Miguel Rojas, 219.—Juan Hernández Galindo, 220.-Eduardo Git Alba, 221.-J. Cruz Robles Aguirre, 222 - Antonio Martinez Hernandez, 223. -Gregorio de la Cruz Hernández, 224 -- Agustín Reves Vega, 225.—Maximino Rivera Hernandez, 226.—Santiago Reyes Hernández, 227 - Pascual Flores Gil, 228 --Isidro Miramón Reyes, 229.—Miguel Reyes González, 230.—Alberto Jiménez Rivera, 231.—Juan Reyes Barrera, 232.—Tomás Rivera Hernández, 233.—Facundo Robles, Agnirre, 234.—David Hernández Santibañez, 235. -Melitón Vázquez Ramirez, 236.-Hilario Tolloz Ovando, 237.—Arturo Reyes González, 238.—Efraín Ovando Perez, 239.—Victoriano Sanchez Vázquez, 240.—J. Feliz Vicente González, 241. - Euschio Chávez Martínez, 242.—Pascual Ovando Reyes, 243.—Moisés Ramírez Vázuez, 244.—Pedro Cervantes Hernández, 245.—Raymundo Faustino Rojas, 246 .-- Pablo de la Cruz Rever 247.—Felipe Franco Rodríguez, 248.—Abel Sánchez Vázuez, 249.—Lorenza Beltrán Ovando, 250.—Juan Miranda Martínez, 251.—Mario Romero Hernández, 252.—Urbano Vicente Rojas, y 253.—Pascual Lara Tolentino; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer; misma que se formará con la unidad de dotación que perteneciera al titular privado C. J. Concepción Valle; asimismo se declaran vacantes dos unidades de dotación para ser posteriorniente adjudicadas.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y noeva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTA MARIA TLALMIMILOLPAN", Municipio de Lerma, del Estado de México, en el "Diario, Oficial" de la Federación y en el Periodico oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en le Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de abril de mil novecientos setenta y siete—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rubrica.—Cúmplase: El Secretario de la Retorma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 25 de Abril de 1977, No. 39)

RESOLUCION sobre privación de derechos agración y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Bernardino, Municipio de Texcoco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, one dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN BERNARDINO", Municipio de Texcoco, del Estado de México y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 534 de fecha 29 de enero de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de Mexico, solicito a la Comisión Agraria Mixta, miciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en es printer punto resolutivo de la presente resolucion, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotacion por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de techa 10 de octubre de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 18 de octubre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudiçar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos anos ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; por fallecimiento de la titular se cancela el titulo parcelario, y adjudicar la unidad de dotación a la campesina que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se cita en el tercer punto resolutivo de la presente resolucion.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 19 de teorero de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la sudiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 28 de tebrero de 1974, en la que se comprobo legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los articulos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone fa asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este júlcio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que tuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontiado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el lo, de octubre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicia privativo se ha seguido de acuerdo con los frámites previstos en los artículos 426, 427, 428, 430, 431
y demas relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiendose comprobado, por las constancias que
obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo
85, fracción 1, de la propia Ley, por haber abandonació
el cultivo personal de las unidades de dotación por
más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente netificados los ejidatarios y sucesores sujetos
a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus
derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios y certificados de dere-

chos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesimos senalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han verido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiendose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamble peneral extraordinaria de ejididades por la asamble peneral extraordinaria de ejididativos celebrada el 18 de Octubre do 1823, oc acuejos por los artículo 72, fracción 111; 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con tundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los articulos ya mencionados, de la Ley Teacral de Reforma Agra-ria, se resactve:

PRIMERO,-Se decreta la privación de derechos agrarios en el cjido del poblado denominado "SAN BERNARDINO", Aimacipio de Texcoco, del Estado de Mexico, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a lus CC, 1.—Gabriel Ceron, 2.—Jose Ceron, 3.—Portirio Perez, 4.—Juana Rannez, 5.—Martha Meraz, 6. - Juan Alvarado, 7. - Francisco Castro, 8. - Felipe Reyes, 9 .- Ines Morales, 10 .- Timoteo Ceron, 11 .- Fe-Reyes, 9.—Ines Morales, 10.—Ilmoteo Ceron, 11.—re-liciano Caballero, 12.—Guadalupe Anides, 13.—Miguel Velazquez, 14.—Celestino Solano, 15.—Pablo Hernán-dez, 16.—Victoriano Alvarado, 17.—Francisca Godinez, 18.—María de Jesús Alvarez, 19.—Francisco Ramírez, 20.—Anastacio Martínez, 21.—Antonio Martínez, 22.— Listina Tariana, 23. Eccipidas Parez, 24.—Soverinno 20.—Anastacio Martinez, 21.—Antonio Martinez, 22.—Felipe Trujano, 23.—Espiridio Pérez, 24.—Severiano Cruz, 25.—Gabriel Ceron, 26. Francisco Mendez Elizalde, 27.—Jesús Rosano, 28.—Maria de Jesús Avila, 29.—Julio Hernández Calvo, 30.—Sixto Morales Pérez, 31.—Maria Felix Galicia Tenorio, 32.—Tiburcio Robles Robles, 33.—Hillario Avala Stanii, 34.—Encarnacion Elizalde y 35.—Ima Perez Pachaco Por la misma pazan Elizadde, v 35. - Juan Perez Pacheco. Por la misma razon se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Asunción Alyarado, 2.—Ala, del Carmen Porfiria, 3.—Francisco Castro Jr., 4.—María Ana Cenin, 5.—Diomsia Reves, 6.—Ginnerainda Perez, 7.—Jesus Morales, 8.—Guadalupe Ayrles, 9.—Gabriel Ceron, 10 → Andres Alvarado, 11.—Mario Mendoza, 12.—Ma. Dolores Aviles, 13.—Guadalupe Galicia, 14.—Eugenio Martinez, 15.—Celestina L. de Perez, In.—Fernando Perez, 17. Gabriela Flores, 18.—Magdalena Rosano, 19.—Rogelio López, Susano, 20.—Juacino López Galicia, 21.—Benjamin Aguilar, 22.—Jesús Ayala, y 23.—Teófila Morafes E. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios y certificados de derechos agrarios que respectivay certificatios de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 40388, 40391, 40392, 40394, 40395, 40396, 40401, 40405, 40407, 40414, 40422, 40426, 40438, 40439, 40443, 40447, 40448, 40450, 40451, 40455, 40156, 40457, 40460, 40467, 40468, 40478, 40479, 40480, 40473, y los Certificados de Derechos Agrarios Nos. 1204146, 1204154, 1204168, 1204180, 1204149 y 1204142.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dolación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrunt-pidos, en el ejido del poblado de "SAN BERNARDINO", Municipio de Texcoco, del Estado de Mexico, a los CC. L.—María Praxedis Trujano, ? — María Esther Hores, 3.—Juana Espinoza Vdo, de Perez, 4.—Pedro Alvarado R., 5.—Abundio Alvarado, e., «Abugantia Gonzalez, ? — Roberto Alvarado, & — Juan Morales Pérez, 9.—Estado an Ceron Aviles, 10.—Francisca Bernández, 11.—Joaquina Lopez Galicia, 12.—Ma, de Jesus Galicia, 13.—José Sánchez Flores, 14.—Ma, del Carmen Solano, 15.—Dionicia Reyes, 16.—Silvestre Hernández, 17.—Elvira Perez Flores, 18.—J. Asimeión Sosa Romin., 19.—Anastacio Martínez Jr., 20.—Ma, de la Paz kosano, 21.—Angela Zallago de Trujano, 22.—José Alvarado, 23.—Pablo Cruz, 24.—Epitanía Cerón Elizalde, 25.—Felipe Mendez, 26.—Leandro Rosano, 27.—Marcíano Estrada López, 28.—Flora Rosano Tovar, 29.—Concepción Caballero Anides, 30.—Amalía Hortencia Morales Pérez,

31.—Maximino Robles Martínez, 32.—José Galán Cerón, 33.—Ma. Ramírez Vda. de Castro, y 34.—Jesús Pérez Pacheco; consequentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidod Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se formó con la unidad de doficilión que pertenecio al titular privado C. Encarnación Elizalde.

TERCERO.—Por fallecimiento de la C. Hilaria Garcilazo; se cancela el título parcelario numero: 40428, en el ejido del poblado denominado "SAN BERNAR-DINO", Municipio de Texcoco, del Estado de Mexico, y se adjudica la referida unidad de dotación, por haberla venido cultivando por mas de dos años consectivos, a la C. Concepción Enzalde Garcilazo. Consecuentemente, expidase a su nombre el correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publiquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrados y mueva adjudicación de unidades de dotación, en el emos del poblado de "SAN BERNARDINO", Municipio de Texcoco, del Estado de Mexico, en el Diano Oficial de la Federación y en el Periodico Oficial del Gobierno de esa entidad jederativa; inscribase y haganse las anotaciones correspondientes en el Registio Agrado Nacional, notifiquese y ejecutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho das del mes de abril de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rubrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarlos y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Francisco Mazapa, Municipio de San Juan Teotihuacan, Méx.

- 🗪 -

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO MAZAPA", Municipio de San Juan Teotihuacan, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 3815 de lecha 12 de mayo de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Mético, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara hiele privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 22 de septiembre de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 30 de septiembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución,

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notifició el 15 de mayo de 1975, a los ejidatarios

y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 7 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios " sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demas relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turno al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de noviembre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente julcio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregada al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamble general extraordinaria de elidatarios celebrada el 30 de septiembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 81, 101, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la miencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuclve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado genominado "SAN FRANCISCO MAZAPA", Municipio de San Juan Teotihuacan, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de colación por mas de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Andrea Ramírez Flores, 2.—Altagracia Olvera Martínez, 3.—Pioquinto Martínez, 4.—Ignacio Martínez, 5.—Martín Martínez, 6.—Juan Martínez H., 7.—Cástulo Morcao, 8.—Felipe Oliva, 9.—Esparidión Oliva, 10.—Cándido Oliva, 11.—Vicente Oliva, 12.—Pedro Oliva H., 13.—Leonardo Oliva, 14.—Sabino Ortega, 15.—Gregorio Ortega, 15.—Justína Oliva Martínez, 17.—Leonardo Ortega, Martínez, 18.—María Nicanora Hernandez, 19.—Isambel Palacios, 20.—Romualda Oliva, 21.—Gabriela Campos, 22.—Crescenciana Oliva, 23.—Francisco Martínez, 24.—Gabriela Oliva, 25.—Bernardino Oliva, 26.—Rosendo Campos, 27.—Severiana Oliva, 28.—Gumersindo Moreno, 29.—Carlos Oliva, 30.—Felipe Oliva, 31.—Eulalio Hernández, 32.—Marcial Ortega, 33.—Julián Ortega

Martínez, 34.—Lorenzo Campos, 35.—Francisco Oliva, 36.—Pablo Campos Martínez, y 37.—Manuel Martínez Reyes. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Asunción Oliva, 2.—Relugio Martínez, 3.—Inocencio Martínez, 4.—Luciano Martínez, 5.—Placida Campos, 6.—Candetaria Martínez, 7.—Ismael Oliva, 8.—Luz González, 9.—Angel Oliva, 10.—Clara Pacheco, 11.—Ascención Campos, 12.—Juan Ortega, 13.—Porfirio Ortega, 14.—Hilario Ortega, 15.—Ponciano Ortega, 16.—Juana Ortega, 17.—Florencio Palacios, 18.—Rafael Oliva, 19.—Eustolia Oliva, 20.—Arcadia Montes, 21.—Lucio Oliva, 22.—Angel Oliva, 23.—Sóstenes Oliva, 24.—Crecenciana Hernández, 25.—Ascención Oliva, 26.—AlfredoCampos, 27.—Paula Oliva, 28.—Víctor Campos, 29.—Lorenzo Campos, 30.—Elvira Campos, 31.—Gregoria Campos, 32.—Ricardo Oliva, 33.—Ursula Miranda, 34.—Apolonio Oliva, 35.—María de los Angeles Oliva, 36.—Elisa Oliva, 37.—Arturo Campos, 38.—Jorge Campos, 39.—Francisca Sánchez Martínez, y 40.—Francisca Sánchez Prado. En consecuencia; se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 4279205. 462708, 462705, 462717, 462718, 462719, 462725, 462732, 462738, 462739, 462717, 462718, 462719, 462775, 462785, 462785, 462787, 462793, 462795, 46284, 462812, 462812, 462819, 462825, 462827, 1279218, 462691, 462744, 462817, 462777, y 1279210.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumidos, en el ejido del poblado "SAN FRANCISCO MAZAPA", Municipio de San Juan Teotihuacan, del Estado de México, a los CC. 1.—José Martínez Oliveta, 2.—Rosa Martínez de Oliva, 3.—Juan Martínez Aloreno, 4.—Anastacio Martínez Oliva, 5.—J. Guadalupe Martínez Campos, 6.—Antonio Moreno Martínez, 7.—Crescencio Oliva Martínez, 8.—Francisco Oliva Martínez, 9.—José de Jesús Oliva Pacheco, 10.—Anselma Ortega Vda. de Oliva, 11.—Francisco Oliva Martínez, 12.—Francisco Ortega Campos, 13.—Francisco Oliva Campos, 14.—Juana Franco Vda. de Ortega, 15.—Alberta Ortega Vda. de Oliva, 16.—Francisco Ortega Martínez, 17.—Ernesta Hernández Oliva, 18.—Luz Franco Vda, de Palacios, 19.—Raymundo Oliva Oliva, 20.—Josefa Oliva de Rodríguez, 21.—Rosa Martínez Ramos, 22.—Carmen Oliva Vda. de Martínez, 23.—Emilia Mendoza Oliva, 24.—Arcadia Gómez Vda. de Oliva, 25.—Clemente López González, 26.—Lauro Oliva Reyes, 27.—J. de Ja Luz Espinosa Moreno, 28.—Vicente Oliva Hernández, 29.—Anastacio Sandoval Arenas, 30.—Juan Hernández Martínez, 31.—Porfirio Ortega Moreno, 32.—Ricardo Ortega Monroy, 33.—Laurencio Nicto Oliva, 34.—Manuel Sánchez Hernández, 35.—Rosa Campos Martínez, y 36.—Angel Olivera Ramírez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar, quien ya cuenta con el certificado 462868, en la unidad de dotación que perteneció a la C. Andrea Ramírez Flores.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN FRANCISCO MAZAPA", Municipio de San Juan Teotihuacan, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 3 de Mayo de 1977, No. 2)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Jalpa de Dolores, Municipio de Extlahuaca, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "JALPA DE DOLORES", Município de Ixtlahuaca, del Estado de México; y

RESULTANDO PRÍMERO.—Por oficio No. 6496 de fecha 21 de noviembre de 1974, el C. Delegado Agrario del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 11 de noviembre de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 19 de noviembre de 1974, en la que se pronuso conocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las horvenido cultivando por más de dos años ininterrumoidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO,—La documentación ve remitió a la Comisión Agraria Minto y, dicho otranismo, notificó el 23 de diciembre de 1974, a los ejidatamos y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y afegatos, misma que se llevo a cabo el 9 de enero de 1975, en la que se compriodo legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los articulos 426, 430 y demas relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opino que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaria de la Retorma Agraria, Dirección General de Derechos Agramos, la que hizo una revisión del mismo y comprobo la legandad de las notificaciones y constancias presemadas en este junto, por lo que se tinho al vocal consultivo agrano correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo somenió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrano, el que emitio y aprobo su cictamen en sesión celebrada el 15 de octubre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los tramites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demas relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiendose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores tramites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campeshos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han vemdo cultivando los unidades de dotación por más de dos años intinterminidos; y labisadose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 19 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículo 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ys mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "JALPA DE DOLORES", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, po haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC, 1.—Isidro Luciano, 2.—José López, 3.—Braulio Reves, 4.—Justino Reves, 5.—Braulio Reves, 6.—Macario Aguilar, 7.—Francisco Cornelio, 8.—Juan Gómez, 9.—Félix González, 10.—Pánfilo Hernández, 11.—Antonio Hernández, 12.—Marcelino Hernández, 13.—Aniceto López, 14.—Esteban Cruz v 15.—Isidro Arzate. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC, 1.—Sixta Velázquez, 2.—Felix González, 3.—José López, 4.—Elvira López, 5.—Heron Reves, 6.—Trinidad Rosas, 7.—Juan Reves, 5.—Agustín Reves, 9.—J. Jesás Aguilar, 10.—Delfino Aguilar, 11.—Flavio Aguilar, 12.—Elígio Gómez, 13.—Antonio González, 14.—Guadalupe Hernández, 15.—Juana Hernández 18.—Florencio Trevião, 19.—Anselma Trevião,

20.—Maria Catalina Cruz, 21.—Alfonso Arzate, 22.—Teresa Valdez y 23.—Guillermo Arzate. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 324230, 334232, 334239, 334240, 334241, 334253, 334272, 334273, 334276, 334283, 334239, 334292, 1334295, 334293 y 334300.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "JALPA DE DOLORES", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, a loa CC. 1.—Celestino Isidro A., 2.—Gabriel González, 3.—Delfino Aguilar Isidro, 4.—Agustín Aguilar Isidro, 5.—Juan Reyes Rosas, 6.—Santiago Aguilar Treviño, 7.—Agustín Francisco Mendoza, 8.—Romualdo Gómez Mendoza, 9.—Alvaro Aguilar Carrillo, 10.—Claudio González Mendoza, 11.—Tomasa Hernández Reyes, 12.—Rafael Hernández Jiménez, 13.—María Anselma Isidro, 14.—Brigido Morales Isidro y 15.—José Arzate Valdez; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "JALPA DE DOLORES", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejecútese.

Dada en el Palario del Pouer Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José Lónez Portillo.—Rubrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rubrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el elido del noblado denominado Chalmita, Municiplo de Oculián de Arteaga, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de La Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CHALMITA", Municipio de Ocuilán de Arteaga, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 14 de octubre de 1971, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 23 de octubre de 1971, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; por fallecimiento del titular se cancele el certificado de derechos agrarios y se prive de sus derechos sucesorios agrarios al heredero que abandonó la explotación personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; y adjudicársela al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se cita en el tercer punto de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta v, dicho organismo, notificó el 22 de febrero de 1973, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se levó a cabo el 28 de febrero de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Lev Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su yez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo

Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente luicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los elidatarlos y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abendonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los elidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los composinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y hubiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de elidatarios celebrada el 23 de octubre de 1971, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CHAL-MITA", Municipio de Ocuilán de Arteaga, del Estado de México, por haber abandonado la explotación personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Antonio Núñez, 2.—Fidel Caballero y 3.—Agapito Millán. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Guadalupe Nava, 2.—Margarita Millán, y 3.—Francisca Rayón. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados. números: 801653, 801611 y 801646.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "CHALMITA", Municipio de Ocuilán de Arteaga, del Estado de México, a los CC. 1.—Inés Alvarez Vda. de Núñez, 2.—Taurino Caballero y 3.—Alvaro González; consecuentemente, expidanse sus: correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Por fallecimiento de Agustín Romero Hernández, se cancela el certificado de derechos agrarios número 801667, en el ejido del poblado "CHAL-MITA", Municipio de Ocuilán de Arteaga, del Estado de México; y se priva de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado la explotación personal de la unidad de dotación, por más de dos años consecutivos al C. Enrique Romero y se adjudica la referida unidades de dotación, por haberla venido cultivando por más de dos años consecutivos, a la C. Amalia López Vda, de Romero; consecuentemente, expídase a su nombre el correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "CHALMITA", Municipio de Ocuilán de Arteaga, del

Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periodico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarlos y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el elido del poblado denominado Santa Inés, Municipio de Texcoco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA INES", Municipio de Texcoco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 662 de fecha 21 de febrero de 1973, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y succesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la convocatoria de fecha 2 de noviembre de 1972, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 12 de noviembre de 1972, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo, notificó el 3 de mayo de 1973, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 14 de mayo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos: de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su yez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente fui-

cio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Lev Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente potificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 12 de noviembre de 1972, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA INES", Alunicipio de Texcoco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—José Rodriguez, 2.—Fernando Gonzalez, 3.—Vicente Vargas, 4.—Dionisio Molina, 5.—Juan Vergara, 6.—Aniceto Miranda, 7.—Leopoldo Rodriguez, 8.—Julio Juárez, 9.—Manuel Affaro, 10.—Felipe Molina y 11.—Fidel Tigueroa. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Rosendo Rodríguez, 2.—Leonardo González, 3.—Miguel Vargas, 4.—Albino Vargas, 5.—Felipe Ledesma, 6.—Luísa Velazquez, 7.—Marcial Vergara, 8.—Cirilo Miranda, 9.—Regino Miranda, 10.—Mauro Sánchez, 11.—Julio Juárez G., 12.—Jova Guzmán, 13.—Agustín Alfaro, 14.—Agustín Salgado y 15.—Nicolás Zavala, En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números; 590246, 590231, 590233, 590236, 590238, 590239, 590245, 590251, 590254 y 590258.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SANTA INES", Municipio de Texcoco, del Estado de México, a los CC. 1.—Pedro Rodríguez, 2.—Pedro González Espejel, 3.—Enrique Vargas Ledesma, 4.—Roberto Velázquez Velázquez, 5.—Margarita Rojas, 6.—Fermín Velázquez Velázquez, 7.—Mario Rannos Ledesma, 8.—Francisco Juárez Ubaldo, 9.—Julio Rodríguez Alfano, 10.—Modesto Ledesma y 11.—Cristina Vázquez Aguilar Vda, de Figueroa; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y mueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTA INES", Municipio de Texcoco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México. Distrito Federal, a los veinte dias del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José Lónez Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Lucas Hutzdhuacan, Municipio de Chiautla, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Umdos Mexicanos.—Sceretaría de la Retorma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agranos y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ciido del poblado denominado "SAN LUCAS HUTZH.HUACAN", Municipio de Chiantla, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 2276 de fecha 17 de abril de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, soficitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el espediento la segunda convocatoria de fecha lo, de febrero de 1974, y el acta de asamblea general extraordinaria de ciidatarios, que tuvo verificativo el 8 de Ebrero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agravios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notilicó el 10 de mayo de 1974, a los ciidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 25 de mayo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia nara la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ciidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ciidatarios y sucesores que se seguian, y el reconocimiento que propone la asamblea coneral extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprebó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al yocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por leshe la encontrado ainstado al procedimiento de Ley. Lo sometió a la consideración del Cuerro Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de febrero de 1977; y

ció prientivo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los articulo, 426-427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se retiere el articulo 85, tracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los postertores tramites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Oue los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos anos ininterrumpidos; y habiendose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 8 de febrero de 1974; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción 111; 86, 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procece reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el atículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN LU-CAS HUTZILHUACAN", Municipio de Chiautta, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años do Aguilar, 3.—Lucas Ayala, 4.—José Ayala, 5.—Simen Ayala, 6.—Pedro Aguilar, 7.—Aurelio Aguilar, 8.—Simen Ayala, 6.—Pedro Aguilar, 7.—Aurelio Aguilar, 11.—Dayaid Andrade, 9.—Juan Aguilar, 10.—Felipa Aguilar, 11.—Dayaid Andrade, 12.—Filipantia Aguilar, 12.—Alambada, 13.—Filipantia Aguilar, 14.—Dayaid Aguilar, 14.—Dayaid Aguilar, 14.—Dayaid Aguilar, 14.—Dayaid Aguilar, 14.—Dayaid Aguilar, 14.—Filipantia Aguilar, 14.—Alambada, 14.—Al Andrade, 9.—Juan Agunar, 10.—renpe Agunar, 11.—pa-niel Andrade, 12.—Filogonio Ayala, 13.—Abraham Ayala, 14.—Margarita Vda, de Bojórquez, 15.—Fermín Bojór-quez, 16.—Anastacio Bernal, 17.—Dionisio Espinoza, 18, —Isidro Espinoza, 19.—Graciano Espinoza, 20.—Gregorio García, 21.—Andrés García, 22.—Manuel García, 23.— Agustín García A., 24.—Aniceto García, 25.—Agustín Ió-pez, 26.—Cosme Mendoza, 27.—José Mendoza, 28.—Anto-nio Prado, 29.—Dionisio Peña, 30.—Erangisco Peña, 31. nio Prado, 29.—Dionisio Peña, 30.—Francisco Peña, 31. — Pedro Prado, 32.—Lorenzo Reyes, 33.—Bernardo Rodríguez, 34.—Martín Sánchez, 35.—Ricardo Coronel García, 36.—Jesús Avala, 37.—Ezcuniel Espinoza, y 38.—Pascual García. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Ramón Apuilar, 2.— Arustín Avala, 3.—Gilbaldo Avala, 4.—Darío Romero, 5. Petra Valencia de A., 6.—Pedro Andrade, 7.—Alberto Aguilar, 8.—Juana Rodríguez, 9.—Feline Espipoza, 10.— Teodora de la Rosa, II.—Consuelo Oriega, 12.—Marcelina Badillo O., 13.—Ranulfo García, 14.—Marcelino Pórez, 15.—Luis Peña, 16.—Juan Prado, 17.—Jacinto Rodriguez. 18.—Sofía García, y 19.—Anastacio López de la Posa. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a rechos agrarios que respectivamente se les expluieron a los ejidatarios sancionados, mámeros: 606850 606860, 606861, 606861, 606862, 606863, 606864, 606865, 606867, 606872, 606873, 6 696925, 696926, 666928, 696929, 696868, 696800 y ...

SEGUNDO,—Se reconocia devechos perarios y se adiudican los unidades de dotoción, de relovación ner venirlas cultivando nor más de dos años ipinterana, nidos, en el ciido del poblado "SAN LUCAS HUTZUI, IUIACAN", Municipio de Chiautla, del Estado de Mispico, a los CC. 1.—Edix Aquilay, García, 2—Luisa Poderíanez de Aguilar, 3.—Manuel Avala Cortés, 4.—Sacate Iovita, 5.—Leonardo Avala Mendoza, 6.—Cleofas Antrelio Monroy Aquilar, 7.—Raínel Aquilar García 8.—Hernández María, 9.—Ricardo Aguilar Andrade, 10.—Lucía Monroy Delgado, 11.—García Pánfilo, 12.—Lucas García Ayala, 13.—Víctor Aguilar Rodríguez, 14.—Hermelinda Romero González, 15.—Loreto Aguilar Peña, 16.—Angel Mendoza Santillán, 17.—Arnulfo Espinoza, 18.—

Manuel Prado Espinoza, 19.—Columba García Agailar, 20.—Delfino García, 21.—Maximina Ayala Zacarías, 22.—Santos García Espinoza, 23.—Gregorio García Monroy, 24.—Angela de la Rosa López, 25.—Moisés Mendoza Montaño, 26.—Pedro Aguilar Mendoza, 27.—Antonio Prado Espinoza, 28.—Faustino Peña Prado, 29.—Gregorio Monroy Aguilar, 30.—Carmen García Peña, 31.—Plácido García Ayala, 32.—Margarita Sánchez Sánchez, 33.—Ranulfo García Ayala y 34.—Armando García Monroy; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer; asimismo se declaran 3 unidades de dotación vacantes para posteriormente ser adjudicadas.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN LUCAS HUITZILHUACAN", Municipio de Chiautla, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 27 de Mayo de 1977, No. 19)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el sildo del poblado denominado Sifari, Municipio de Jucotitián, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional qua dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Sifari, Municipio de Jocotitlán, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 6556 de fecha 28 de noviembre de 1974, el C. Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicito a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de techa 18 de noviembre de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 26 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.-La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 29 de noviembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; mismo que se ilevó a cabo el 16 de diciembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la esamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente fue turnado al entonces Depariamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondíente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los tramites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y
demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que
obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos
agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85,
fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado
el cultivo personal de las parcelas por más de dos
años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos ajuicio;
y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos
agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes
certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de do tación por mas de dos años ininterrumpidos; y habiendose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 26 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Sifari, Municipio de Jocotitlán, del Estado de Mexico, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Pascasio Cruz, 2.—Rafael Cruz, 3.—Gabino Cruz, 4.—Jorge Osornio y 5.—Juan Velasco.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Crescencia Sánchez, 2.— Rosauro Cruz, 3.—María Cruz y 4.—Pedro Pedraza. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 449507, 449508, 449513, 449515 y 449517.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años inimerrumpidos, en el ejido del poblado Sifari, Municipio de Jocotitlán, del Estado de México, a los CC. 1.—Guadalu-

pe Quintana, 2—Catalino Osornio, 3.—Simón Cruz, 4.—Jesús Sánchez v 5.—Leonardo Pedraza; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publiquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de Sifari Municipio de Jocotitlán, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federatuva; inscribase y haganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notiquese y ejecultose.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte dían del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo. —Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Chichilpan, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional ne dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Regionna Agraria,

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Chichilpan, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 5991 de fecha 26 de octubre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos anos consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 14 de octubre de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 21 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos anos ininterrumpidos y que se indiran en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitio a la Comisión Agraria Mixia y, dicho organismo, notificó el 4 de noviembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 15 de noviembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artícules 426 430 y demás relativos de la Lev Ederal de Reforma Agraria. La Comis on Agraria Mixia opinó que es procedente la privación de sas derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se sanalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordina, ria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente fue turando al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaria de ta Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que himo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de

las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinion de que lucra aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometio a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio nrivativo se ha seguido de actuardo con los tramites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y
demás relativos de la Ley bederal de Reforma Agra
ria; habiendose comprobado por las constancias que
obran en antecedentes, que los ejidadarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos
agrarios y succsorios a que se refiere el artículo 85,
fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado
el cultivo personal de las parcelas por más de dos
años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos ajuicio;
y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos
agrarios y sucesorios, y cancelar los consespondientes
certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO,—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asambleo general extraordinaria de citalarios celebrada el 21 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III: 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Chichilpan, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Antonio Emiliano, 2.—Alberto Ignacio, 3.—Simón Cruz, 4.—Eugenio Mauro, 5.—Eugenio Donato, 6.—María Felipa, 7.—José Fidencio, 8.—María Juliana, 9.—Felix López, 10.—Merced López, 11.—Francisco Longino, 12.—Eduardo Longinos, 13.—María Lorenza 14.—Lorenzo Plácido, 15.—Gil López, 16.—Juan López, 17.—Higinio López, 18.—Jesús Martínez, 19.—Pánfilo Martínez, 20.—Marcelino Martínez, 21.—Eulogo Norberto, 22.—Odilón José, 23.—José Octaviano, 24.—José Pántilo, 25.—Vicente Severiano, 26.—Gumersindo Tercero, 27.—José Valentín y 28.—Francisco Mar. tinez.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. I.—María Josefa, 2.—J. Pedro Fidencio, 3.—María Luganda, 4.—J. A. Fidencio, 5.—José Delfino, 6.—María Dionicia, 7.—Pablo Lopez, 8.—María Ana, 9.—Isaac López, 10.—José Longino, 11.—María Porfiria, 12.—María Juana, 13.—María T. Longinos 14.—José Lorenzo, 15.—María Marcela, 16.—Atilano Lorenzo, 17.—Lorenzo López, 18.—María Ambrosia, 19.—E. López, 20.—María Felipa, 21.—María Tomasa López, 22.—María Nicolás, 23.—María Patricia, 24.—Pedro Odilón, 25.—Catarina María, 26.—Rafaela Odilón, 27.—María Irinea, 28.—J. Félix Pánfilo 29.—María Margarita, 30.—Juan Félix, 31.—Pablo Severiano, 32.—María Inés, 33.—J. G. Severiano, 34.—Tomás Tercero, 35.—María Agustina, 36.—María Aurea Tercero, 37.—María Macaria, 38.—María Filomena Valentín, 39.—María Genoveva Valentín, 40.—Genaro Martínez, 41.—María Clarra y 42.—Ernesto Martínez.

En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidie-

ton a los ejidatacios sancionados, números: 160197, 160199, 160205, 160210, 160212, 160214, 160216, 160223, 160228, 160229, 160230, 160231, 160233, 160234, 160235, 160236, 160237, 160239, 160240, 160241, 160245, 160247, 160258, 160249, 160250, 160254, 160255, y 160257.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado Chichilpan, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC. I.—Enrique Antonio García, 2.—Alberto Basilio Sánchez, 3.—Pedro Alberto Sánchez, 4.—Pablo Eugenio Martínez, 5.—Juvencio Eugenio Martínez, 6.—Tomás Cruz Segundo, 7.—Domingo Tenorio Victorino, 8.—Antonio Domingo Benjamín, 9.— Emiliano López Martínez, 10.—María Anita viuda de López, 11.—Julián Longino Benjamín 12.—Tomasa Longino García, 13.—Sotero Longinos Cruz, 14.—Guadalune Lorenzo Cruz, 15.—Nicolás López Martínez, 16.—Olegario López de Jesús, 17.—Camila Cruz Segundo, 18.—Jerónimo de Jesús Cruz, 19.—Crispín Pánlilo Martínez, 20.—Fabian Martínez Vicente, 21.—Sabina Norberto Martínez, 22.—Miguel González López, 23.—Pedro González López, 24.—Felix Pánlilo Martínez 25.—José Bantista Sánchez, 26.—Antonio Gómez Tercero, 27.—María Bonifacia López Martínez y 28.—Simón Martínez Alvarez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adiudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de Chichilpan, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periodico Oficial del Gobierno de esa entidad lederativa; inscribase y háganse las anotaciones con rrespondientes en el Registro Agrano Nacional; notifiquese y ejecutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rubrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rubrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 25 de Mayo de 1977, No. 17)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Aventurero, Municipio de Villa de Allende, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Alexicanos.—Secretaria de la Retorma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL AVENTURERO", Municipio de Villa de Allende, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 2430 Bis de fecha 6 de mayo de 19/4 el C. Delegado Agrario en el Estado de Mexico, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juic.o privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las uni-

dades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de lecha 6 de febrero de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 13 de febrero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraría Mixta y, dicho organismo, notificó el 15 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegates; misma que se llevó a cabo el 31 de mayo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordina, ria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revision del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que umitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el lo, de octubre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha semido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431
y demas relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiendose comprobado por las constancias que
obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos
attarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85,
fracción I de la propia Ley por haber abandonado
el cultivo personal de las unidades de dotación por más
de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente
notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a jucio
y que, Lualmente, se siguieron los posteriores trainites legales; es procedente privarlos de sus derechos
agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes
certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señatados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos anos ininterrumpidos; y habiendose propuesto el reconocimiento de sus derechos agraçios por la asamblea general extraordinaria de ejuatarios celebrada el 13 de febrero de 1974, de acuertado con lo dispuesto por los artículos 72, tracción III; 81, 84, 104, 200 y demas aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con funciamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL AVENTURERO", municipio de vida de Anemie, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Melquiades Ber-

nal, 2.—José Munghin, 3.—Agustín Cruz 4.—Pedro Marín, 5.—Primo Camacho, 6.—Asuncion Mercado, 7.—Guillermo Marín, 8.—Jacinto Marín 9.—Heerculano Camacho, 10.—Juan Marín, 11.—Carlos Marín, 12.—Miguei Colín, 13.—Felipe Marín, 14.—Francisco Simón, 15.—Agustín Rojas, 16.—Nicanor Marín, 17.—Daniel Marín, 18.—Francisco Hinojosa, 19.—Pedro Solís, 20.—Antonio Carmona y 21.—Merced Carmona, Por la misma razón, se privan de sua derechos sucesorios agraríos, a los CC. 1.—Melquíades Eusebio, 2.—Juan José Munguía, 3.—José Munguía, 4.—Ignacio G. 5.—María Anita Patricio, 6.—Daniel Camacho, 7.—Jova Zarza, 8.—Victoriana Diaz, 9.—Lorenzo Mercado, 10.—María Susana Marín, 11.—Trinidad Marín, 12.—Ana Santos Avila, 13.—Alfredo Camacho, 14.—María Inés Zepeda, 15.—Sebastián Marín, 16.—Teresa Angeles 17.—Eutrosina Delgado, 18.—Julia Benito, 19.—Guadatupe Bernal, 20.—Pablo Rujas, 21.—Tomás Marín, 22.—María Miraflor, 23.—Raymundo Solís, 24.—Vicenta Serapio, 25.—José Carmona, 26.—Prudencio Carmona 27.—Elisa Serrano y 28.—Carmon Torres. En consecuencia, se cancelan los certificados de detechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 558861, 558863, 558864, 558866, 558867, 558869, 558880, 558884, 558884, 558885, 558886, 558888, 558892, 558894 y 558895.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años inisterrumpidos, en el ejido del poblado "EL AVENTURERO". Municipio de Villa de Atlende, del Estado de México, a los CC. 1.—Isidra Casiano, 2.—Margarito Mondragón C., 3.—Luis Marín Patricio, 4.—Gildardo Marín Patricio, 5.—Pablo Camacho, 6.—Juan Marín Avila, 7.—Manuel Urbina Colín, 8.—Cirilo Marín Angeles, 9.—León Marín Patricio, 10.—Román García Marín, 11.—Agustín Marín 12.—Domingo Marín Simon, 13.—Julia Rivera, 14.—Francisco Marín M., 15.—Alberto Marín, 16.—José Hinojosa, 17.—José María Limas B, 18.—Cirila Crisantos Vda, y 19.—Margarita Carmona C.; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, misma que se formará con la unidad que perteneciera al titular privado C. Guillermo Marín; asimismo, se declara vacante la unidad de dotación que perteneciera al titular privado C. Mercado Asuncion, para ser posteriormente adjudicada

TERCERO,—Publiquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL AVENTURERO", Municipio de Villa de Allende, del Estado de Mexico, en el "Diario Oficial" de la esta entidad federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejecútese.

Dadu en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve dias del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Nicolas Acambay, Municipio de Acambay, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la priva-

ción de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN NICOLAS ACAMBAY", Municipio de Acambay, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 5315 de fecha 23 de noviembre de 1973, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 10 de septiembre de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 18 de septiembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta v. dicho organismo, notificó el 20 de diciembre de 1973, a los ejidatarlos y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruchas v alegatos: misma que se llevó a cabo el 10 de enero de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios v sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426,427,430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria. Dirección General de Darechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo haranto correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrade correctamente; ouien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión cele brada el 4 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiendose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se reliere el articulo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos anos consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los currespondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERAN DO SEGUNDO.—Que los campestnos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unmades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiendose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 18 de septiembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 86, 72, fracción III; 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconover sus derechos agrarios; y con fundamento en el atriculo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraría, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN NI-CULAS ACAMBAY", Mimicipio de Acambay, del Esta-do de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos anos consecutivos, a los CC.: 1.—Gonzala Rodríguez, 2—Esteban Colín, 3.—Fortino Contreras, 4.—Ascención Escobar, 5.—Altonso Escobar, 6.—José Garcia, 7.—Fe-lipe García, 8.—Pedro Garcia, 9.—Agustina Herrera, 10. —Francisco Herrera, II.—Francisco García, 12.—Leodegario Herrera, 13.—Máximo Herrera, 14.—Crescencio Huitrón, 15.—Toribio Huitrón, 16.—Sebastián Miranda, 17.—Arcadio Mondragón, 18.—Febronio Mondragón, 19. 7.—Altadio Mondragon, 18.—repromo Mondragon, 19.

-J. Guadalupe i londragón 20.—Sidronio Ocaña, 21.—
Camilo Ocaña, 22.—J. Ventura Reyes, 23.—Atilano Rojas, 24.—Jesús Rojas, 25.—Emilio Sanabria, 26.—Arcadio Colín, 27.—Felipe Cont.teras, 28.—Marcelo Correa, y
29.—Ascención Colín. Por la misma razón se privan
de sus derechos sucesoriois agrarios a los CC.: 1.—
Marcelo Colín, 2.—Onesimo Contreras, 3.—Enrique Escobar 4.—Martiniano Escobar 5.—Alberto García 6. cobar, 4.--Martiniano Escobar, 5.--Alberto García, 6.---Hipolita García, 7.---Juana García, 8.---Agustina García, 9.—Andrea García, 10.—Filiberto García, 11.—Juana García, 12.—Felipe García, 13.—Juvencio Herrera, 14.—Trinidad Herrera, 15.—Blas Herrera, 16.—María Herrera, 17.—Felipe Herrera, 18.—Clecitas Contreras, 19.—Gregorio Herrera, 20.—Isabel Chimal, 21.—Francisco Huitron, 22.-Juan Huitrón, 23.-Maximuino Mondragón, 24.-Ma-23.—Juan Hunton, 23.—Maximumo Mondragon, 24.—Martia Mondray, 25.—Ambrosio Mondragon, 26.—Martia Mondragon, 27.—Ju na Ocaña, 28.—Abel Mondragon, 29.—Merced Lobera, 30.—Aureilia Sandoval, 31.—Floriberto Ocaña, 32.—Adrián Reyes, 33.—Clara Guadarrama, 34.—Salomón Reyes, 35.—Ascención Rojas, 36.—Javier Rojas, 37.—Felipa Colin, 38.—Roque Rojas, 39.—Juana Sanabria, 40.—Ubaldo Colin, 41.—Daulel Colin, 42.—Ascención Colin, 42.—Hibria Controvas 44.—Luisa 42.—Ascención Colm, 43.—Hilaria Contreras, 44.—Luisa Corra, 45.—Soledad Espinoza, y 46.—María Colín. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 130002, 129949, 129952, 129954, 129955, 129958, 129959, 129960, 129963, 129966, 129967, 129969, 129970, 129974, 129976, 129933, 129935

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirias cultivando por más de dos años ininterrum-pidos, en el ejido del poblado "SAN NICOLAS ACAM-EAY, Municipio de Acambay, del Estado de México, a los CC.: 1.—Tomasa Correa, 2.—Juan Colin Contretas, 3.—Maria Sanabria, 4.—Regina Correa, 5.—Magdalena Garcia Navarrete, 6.—Jose Miranda Sanabria, 7. -Bonitacio Garcia Huitron, 8.-Antonio Huitron Sosa, 9.-Ofelia Lovera Herrera, 10.-Jesus Hernandez, 11.-Evaristo Huitron García, 12.-Victor Molina Herrera, 13.—Cosme García, 14.—Francisca Sosa, 15.—Tomas Miranda, 16.—Adrian Huitron, 17.—Ricardo Mondragon, 18.-Alicia Pérez de Mondragón, 19.-Sebastian Lovera, 20.-Paula Ocaña, 21.-Emidio Herrera Rojas, 22.-Gabina Herrera Vda. de Rojas, 23.--Marciano Padilla, 24. -Petra Herrera Vda, de Sanabria, 25.-Salvador Colin, 26.—Donaciano Rojas, 27.—Antomo Colín, y 28.— Emilia Ocana; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la onidad agricola industrial para la mujer, misma que se formará con la unidad de dotación que perteneció al C. José Garcia.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y meva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado

de "SAN NICOLAS ACAMBAY", Municipio de Acambay, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexiconos, José López Portillo,—Rúbrica,—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica,

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de poblacion denominado Santa Ana Tiapaititlan, autoricipio de Toluca, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de la Retorma Agraria.—Direcc. Grat. de Tierras y Aguas. —Subdirección de Exprops.—Ref.: 1X-210 A. — Pobiado; Santa Ana Tiapuntia. — municipio de Tonica.—Edo. Aiex. —Oficio: 251369.—Expediente: Gob. Edo. 4533.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompana.

C. Director General de Gobierno. Secretaria de Gobernación, Bucareli No. 99. Ciudad.

El Gobierno del Estado de México, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecturio Federal, la expropiación de una superficie de 0.58.00 Has., pertenecientes ai poblado inocado al rumbo, misma que se destinara para la instalación de oficinas, depositos e instalaciones para el mantenimiento de la maquinaria propiedad del Gobierno del Estado.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agranos, con lundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Kelorma Agraria, y para que surta efecto de notificación ai Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usico disponga que se publique en el "Diario Oriciar" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección, Mexico, D. F., a 26 de abril de 1977.

El Director General de Tierras y Aguas,

José Merino Castrejón.

C Lie, Félix Barra Garcja, Secretario de la Reforma Agraria, Bolívar No. 145. Ciudad,

Ricardo Carrillo Durán, Subdirector Técnico Administrativo y Apoderado de la Institución Publica Petroleos Mexicanos, ante usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Actaria en vigor, solicito en expropiación una superficio de . . . 260-33.10 Has., de terrenos pertenecientes al ejido San Francisco, Municipio de Casas, Estado de Lamaulipas, superficio que se muestra en el plano C-151 que por triplicado se apexa a esta solicitud.

2.-El destino que esta Institución dará a la su-

perficie solicitada en exprepiación será para el afojamiento y derecho de via del Combustoleoducto de 24 O Refinería Madero Monteriey,

3.—Las causas de utilidad pública de estas obras se preve en lavor de la Industria Petrofeia en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petroleo de 27 de noviembre de 1958, publicado en el "Diario Oficial" de la Tederación el 29 del mismo mes y año, en relacion con las Iracciones I, V, VII y IX del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

4. — La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avaluo que en su oportunidad practique la Comision del Ramo de la Secretaria del l'atrimonio Nacional.

Jundo mi petición en lo dispuesto por los artículos 30, y 40, y 100, de la Ley Reglamentaria del articulo 27 Constitucional en el Ramo dei Petroleo en vigor; 30, tracción 111, o4 y 450,, del Reglamento de la Ley auteriormente citada; 112 fracciones 1, V, VII vigor, 30, fracción 111, 40, y 450,, del Reglamento de la Ley Federal de Reforma Agraria invocada y demás disposiciones legales vigentes y anlicables al caso; lo, fracciones 1, V, VII, 1N, XI y NII de la tey de Expropiación y 12 del Reglamento de los Fondos Comines y Ejidales de 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas,

A usted C. Secretario de la Reforma Agracio con todo respeto pido:

L.—Tenerme por presentado en tiempo y forma con esta solicitud de expropiación de una superficie de 1650-33.10 Has., de terrenos pertenecientes al ejido San Francisco, Municipio de Casas, Estado de Tamaulipas.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios se de el trámite que señalan los artículos 343 al 347 inclusive, de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presiden te de la Republica el Decreto de Expropiación respectivo.

IV.—Con base en lo establecido por los artículos 23 y 40 de la Ley Agraria invocada, esta Institución celebratá el convenio o convenios que sean necesatios con el Comisariado Ejidal respectivo.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y especial consideración.

México, D. F., a 29 de enero de 1976.—El Subdirector Técnico Administrativo, Ricardo Carrillo Durán.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Elidal del mecho de población denominado Tiapanaloya, Municipio de Tequisquiac, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de la Reforma Agraria.—Direce. Gral. de Tierras y Agras. — Subdirección de Exprops.—Ref.: {X-210-A. — Poblado: Tlapanalova, Mpio. Tequisquiac, Edo. de Méx.—Olicio: 251360.—Expediente: C.F.E.-4530.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno. Secretaría de Gobernación. Bucareli No. 99. Ciudad.

La Comisión Federal de Electricidad, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superfleie de 0-13-15.06 Has., pertenecientes al poblado al rubro indicado, misma que se destinará para la construcción definitiva, conservación y mantenimiento de 3 líneas de energia electrica.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usteu disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña,

Atentamente.

México, D. F., a 26 de april de 1977, Sufragio Efectivo. No Reelección,

El Director General de Tierras y Aguas.

José Merino Castrelón.

C. Lie, Félix Barra García, Secretario de la Reforma Agraria. Bolívar No. 145. Ciudad.

Héctor H. Campero Vilfalpando, en mi carácter de Subjefe del Departamento Jurídico y Apoderado de la Comisión Federal de Electricidad, personatidad que acredito con la copia del Primer Testimonio de la Escritora No. 32005, con domicilio para ofr y recibir notificaciones en el 100, piso del edificio No. 14 de las calles de Río Ródano, Col. Cuauntémoc de esta cindad, y autorizando asimismo para ofras y recibirlas en mi nombre a los señores ficenciados Gontrand Capdevielle y José Juan Plaza Martínez, ante usted respetuosamente comparezco y expongo:

Por medio de este escrito presento formal solicitud de expropiación, respecto de los bienes que más adelante específico y en los términos del artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, proporcionlos siguientes datos:

I.—Bienes que se proponen como obleto de exproniación: Terrenos que pertenecen al ejido de Thapanalova, del Minicipio de Tequisquiac, del Estado de México, necesarios para 18 estructuras o torres de apovo para líneas de energía eléctrica, afectando cado torre diversas superfícies que en total dan 1,315.06 M2.

if.—Destino que pretende dárseles: La adquisición de estos terrenos por expropiación, es necesaria para la construcción definitiva, conservación y mantenimiento de 3 líneas de energía eléctrica, 2 de 400 KV, y una de 230 KV, denominadas Línea I Tula-Texcoco con 6 torres o estructuras que afectan 454.39 M2.; Línea II Tula-Texcoco con 6 torres o estructuras que afectan 49.90 M2, y la tercera y última denominada Línea II Texcoco-Querétaro con 6 torres o estructuras que afectan 370.75 M2.; que mejorarán el servicio público de energía eléctrica a esa importante zona y circunvecinas.

III.—Causa de utilidad pública que se invoca: Las que se consignan en la fracción I del artículo 112 de la Lev Federal de Reforma Agraria, así como las establecidas por los artículos 1; 2, 4, 20, 23 y demás relativas de la Ley del Servicio Público de Energia Electrica.

IV.—Indemnización que se propone: La que file el avalúo que rinda la Dirección General del Catastro de la Propiedad Federal de la Secretaría del Patriamonio Nacional, atendiendo al valor comercial de los bicues expropiados y que servirá como base en el Decreto Presidencial que al efecto se expida y mobilique en el "Diario Oficial" de la Federación.

 V.—Plattos y documentos probatorios complementarios;

- a) 2 copias heliográficas del plano No. STD 137 en donde quedan marcadas en rojo las torres o estructuras de apovo y el detalle de afectación de cada torre y croquis de localización.
- b) Copia del Poder Notarial que acredita mi personalidad de Apoderado de la Comisión Federal de Electricidad.

VI.—Fundamentos legales que apoyan la solicitud: Son los consignados en los artículos 116, 121, 123, 343, 344, 345, 346, 347 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. Igualmente son los ya invocados, o sea, los artículos 1, 2, 4, 7, 9 fracción I, 20, 23 y demá, relativos de la Ley del Servicio Público de Energia Eléctrica.

Por lo antes expuesto y fundado,

A esa H. Secretaría, atentamente pido se sirva:

PRIMERO—Tenerme por presentado en mi carácter de Apoderado de la Comision Federal de Electricidad, solicitando la expropiación de una parte de terrenos ejidales especificados en el punto I de este escrito.

SEGUNDO.—Iniciar el procedimiento exproplatorio respectivo mediante notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, por oficio y mediante publicación en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial de la entidad respectiva; pedir las opiniones del C. Gobernador, de la Comisión Agraria Mixta de la entidad donde los bienes se encuentran ubicados, y del Banco Oficial que opere con el ejido, las que deberán rendirse en un plazo de 30 días, transcurrido el cual si no hay respuesta, se considerará que no hay oposición y se proseguirá con los trámites. Al mismo tiempo, mandar practicar los trabajos técnicos informativos y la verificación de los datos consignados en esta solicitud y pedir a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas que realice el avalúo comercial correspondiente.

TERCERO.—Integrado el expediente con todos los datos y documentos mencionados y aquellos otros que esa H. Secretaría juzque necesario recabar, someterlos a la consideración del C. Presidente de la República, para que resuelva en definitiva.

Atentamente.

México, D. F., a 5 de marzo de 1977.—El Subjefe del Depto, Jurídico, Héctor H. Campero Villalpando.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 30 de Mayo de 1977, No. 20)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Nicolás Peralta, Mpio. Lerma, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Re-

forma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.
—Subdirección de Expropiaciones.— Ref.: IX-210-A.—
Poblado: San Nicolas Peralta.—Municipio: Lerma.—Estado: México.—Numero del oficio: 251627.—Expediente; SRII/1882.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno. Secretaría de Gobernación. Bucareli numero 99, Ciudad.

El C. Secretario de Recursos Hidráulicos, ha solfcitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 5-80-00 Has., pertanecientes al poblado indicado al rubro, misma que so destinará para la construcción de obras para la introducción de agua potable a la Ciudad de México

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del múcleo de población afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el Diaclo Oficial de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Distrito Federal, a 12 de mayo de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castréjón. —Rúbrica.

C. Ing. Norberto Aguirre Palancares. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. Av. José María Izazaga Núm. 155 México 1, D. F.

El Gobierno Federal por conducto del Departamento del Distrito Federal y de esta Secretaría a mi cargo, está llevando a cabo la construcción de las obras necesarias para el aprovechamiento de aguas de los mantos acuíferos subterráncos de la Cuenca del Río Lerma, en el Estado de México para satisfacer necesidades de carácter tribano del Distrito Federal

Con la construcción de estas obras se afectan entre otros, terrenos ejidales del poblado de "San Nicolás Peralta", ubicado en el Municipio de Lerma, Estado de México.

Por tales razones y con fundamento en lo establecido por el Artículo 286 del Código Agrario y el Acuerdo Presidencial Núm. 672 de 12 de marzo de 1947, con el presente se promueve la expropiación de los terrenos de que se trata y en cumplimiento de

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado, Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Goblerno, C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno, Lic. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA. estas disposiciones se manifiesta lo siguiente: 1:—Los bienes por expropiar consisten en.

Terrenos:

Superficie:

De humedad de primera 5-80-00 Has.

- 2.—Los terrenos por expropiar se destinarán a la construcción de obras para la Introducción de Agua Potable a la Ciudad de México proveniente de la Cuenca Alta del Río Lerma.
- 3.—Es de utilidad pública, segun el Articulo 20., Fracción III, de la Ley de Riegos, la adquisición de los terrenos necesarios para alojar y operar dichas obras.
- 4.—La Indemnización que se propone y que se pagará en etectivo, la constituye la cantidad que resulte contorme a los avaluos que al efecto practiquen las autoridades competentes; en la inteligencia de que se pagará por cuenta exclusiva del Departamento del Distrito Federal, de acuerdo con la Cláusula 8a. del convenio celebrado con autorización del C. Presidente de la República, de fecha 14 de diciembre de 1966, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 publicado en el Diario Oficial de 18 publicado en
- 5.—Se remiten a usted con el presente tres copias del plano en que se demarcan los terrenos cuya exprepiación se solicita.

Al mismo tiempo ruego a usted se sirva autorizar a esta Secretaría para ocupar desde luego, la superficie mencionada sin cargo alguno, mientras se tramita el Decreto Presidencial que legalice en definitiva esta respación.

En los términos anteriores suplico a usted têner por promovida la expropiación de los terrenos ejidales de que se habla y en su oportunidad géstionar la expedición del Decreto Presidencial correspondiente.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 2 de agosto de 1967.—El Secretario, Ing. José Hernádez Terán.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 9 de Junio de 1977, No. 28)

Creemos en nuestra Patria como realidad histórica; como E fuerza espiritual y también como naturaleza que reclama acción ordenada, ideas transformadoras, entusiasmo y de dicación.

DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

IMPRESO EN REPRODUCCIONES INSTANTANEAS Riva Palacio 108 Desp.3 Tel. 5-04-38 Toluca, Méx.

CLICEDIDALA

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

PASEO XINANTECATL No. 704 Ote.

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" C O N D I C I O N E S:

- UNA.-El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
 - SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
 - SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
 - DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiéndo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:	Edictos y demás Avisos Judiciales:
Por un año	Palabra por una sola publicación\$ 0.50 Palabra por dos publicaciones 0.75
Por seis meses	Palabra por tres publicaciones
Por tres meses	Avisos Administrativos, Notariales y Generales:
EJEMPLARES:	Balances de \$500.00 a \$1,000.00 según la cantidad de guarismos.
Sección atrasada con precio especial al do- ble, siempre que su precio no exceda de 20,0	Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, (\$500.00 mínimo).
ble, siempre que su precio no exceda de 20.00	Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Pla-
Sección del año que no tenga precio especial 3.0	na o fracción siempre y cuando no contengan guaris- 0 mos.
AUTORIZACION PA	RA FRACCIONAMIENTOS:
De tipo Popular a De tipo Industrial a	

ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR.

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.